



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 667

**Quito, jueves 22 de
marzo del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

950 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO:

RESOLUCIÓN:

- Condénase y recházase la agresión hacia las personas con discapacidad del hermano pueblo de Bolivia, acontecida el día veintitrés de febrero de este año, por parte de la Policía de dicho país 2

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

- 1072 Nómbrase al señor Jaime Barberis Martínez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Croacia 3
- 1073 Dase de baja de las filas de la institución policial, al Coronel de Policía de E. M. Alfredo Fernando Romero Vásquez 4
- 1074 Dase de baja de la Fuerza Aérea Ecuatoriana a varios oficiales superiores 4
- 1075 Dase de baja de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, al CRNL. EMT. AVC. Milton Augusto Temístocles Muñoz Villacís 5
- 1076 Colócase en situación jurídica de disponibilidad al CPNV-CSM Fernando Rigoberto Almeida Reyes .. 5

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 247 Déjase sin efecto el Acuerdo 147 del 17 de agosto del 2011 6
- 248 Déjase sin efecto la emergencia declarada en el Área Nacional de Recreación Los Samanes, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 7

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 00000317 Deléganse atribuciones al señor José Antonio Vaca Jones, Gerente del Proyecto "Mi Hospital" 7

	Págs.		Págs.
00000318	8	Deléganse funciones a varios funcionarios de esta Cartera de Estado	
		MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:	
004-2012	11	Encárgase el Despacho Ministerial al ingeniero Héctor Vicente Moya Unda, Subsecretario de Tecnologías de la Información y Comunicación	
		ACUERDO INTERMINISTERIAL:	
		MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES; ARCOM; INIGEMM; ENAMI EP; SH; ARCH; PETROAMAZONAS EP; Y, PETROECUADOR:	
326	12	Créase el Comité Sectorial de Planificación, COSEPLA de la Gestión de los Recursos Hidrocarburíferos y Mineros	
		RESOLUCIONES:	
		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
823	15	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Base de Telefonía Celular Riobamba Oeste”, ubicado en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo y otórgase la licencia ambiental a OTECEL S. A., para la ejecución de dicho proyecto	
824	17	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación del Nuevo Mercado República de Argentina de la ciudad de Pelileo”, ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto	
		AGENCIA NACIONAL POSTAL:	
15-DE-ANP-2012	20	Expídese el Instructivo para el remate y venta directa del contenido proveniente de los envíos postales rezagados	
		ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL:	
GGE-GTH-01-0034	26	Otórgase licencia con remuneración en el exterior al señor John Glubis Jijón Pinto	
GGE-GTH-01-0045	26	Otórgase licencia con remuneración en el exterior a los ingenieros Franklin Augusto Nacipucha Cumbe y Kelly Shirley Villao Carrillo	
		INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:	
108-2012	27	SG-IEPI Deléganse funciones a la abogada Margarita Gualotuña Cruz, servidora del IEPI	
109-2012	28	SG-IEPI Deléganse funciones a la abogada María Rosela Abad, servidora del IEPI	
		SECRETARÍA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN:	
SNTG-004-2012	28	Ratifícase el contenido de la Resolución N° SNTG-028-2011 de 11 de abril del 2011	
SNTG-RH-007-2012	29	Apruébase la creación del puesto de Servidor Público 7 a favor del señor Gonzalo Illanes Chamorro	
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
		- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas: Que reglamenta el aseo, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos de la Empresa Pública Municipal MARBAL	31
		- Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga: Para la gestión integral de los residuos sólidos	40

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia:

Propugna la solución pacífica de las controversias y los conflictos internacionales, y rechaza la amenaza o el uso de la fuerza para resolverlos; Reconoce los derechos de los distintos pueblos que coexisten dentro de los Estados, en especial el de promover mecanismos que expresen, preserven y protejan el carácter diverso de sus sociedades, y rechaza el racismo, la xenofobia y toda

forma de discriminación; Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que, el día jueves 23 de febrero del 2012 en la ciudad de La Paz, Bolivia, las Personas con Discapacidad han sido agredida por la fuerza pública al intentar acceder a la plaza de Gobierno para protestar por el incumplimiento del Presidente Evo Morales Ayma, por los subsidios que los ayuden a sobrellevar sus necesidades;

Que, este acto de la policía boliviana es una clara manifestación de discriminación, intolerancia y abuso de poder, que viola todos los derechos humanos consagrados en la Declaración de los Derechos Universales del Hombre, en la Convención Internacional sobre los Derechos de la Niñez, en las Normas Uniformes de las Naciones Unidas, en la Declaración de Salamanca, en la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y en los demás tratados internacionales, así como en las normas de su propia legislación, los mismos que han sido ratificados por Bolivia;

Que, la Constitución Política del estado boliviano, declara que es un Estado que se sustenta en valores de unidad, igualdad, inclusión, equidad social, que sus fines están orientados a constituir una sociedad sin discriminación, que además condena y sanciona toda forma de discriminación y que se autoproclama como un Estado pacifista;

Que, en diciembre de 2010, el Gobierno boliviano se hizo presente en la Cumbre de Vicepresidentes por una América Sin Barreras y firmó la Declaración de Quito ratificando los principios contenidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como en otros instrumentos internacionales en la materia, en particular sobre los de la mujer, los niños y niñas, los adultos mayores y las personas con discapacidad, con énfasis en aquellas en condiciones que les tornan más vulnerables; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Condenar y rechazar la agresión hacia las personas con discapacidad del hermano pueblo de Bolivia, acontecida el día veintitrés de febrero de este año, por parte de la Policía de dicho país, en respuesta a una manifestación que tuvo su origen en caminatas y medidas adoptadas desde hace cien días, en las que el pueblo boliviano con discapacidad esperó un pronunciamiento oficial respecto de un subsidio económico de cuatro mil ochocientos bolivianos (4800) es decir, trescientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América, el cual fue pedido hace cinco años.

Artículo 2.- Reconocer el diálogo como vía de solución pacífica a la controversia interna del gobierno boliviano con su población con discapacidad, lo cual supone la

comprensión y conocimiento de la problemática de la discapacidad en Bolivia, y la sumatoria de esfuerzos para proponer salidas múltiples a las demandas hechas por este sector de la población.

Artículo 3.- Exhortar al gobierno boliviano a aceptar el ofrecimiento del Vicepresidente de nuestro país, Lenin Moreno Garcés, de mediar entre los dirigentes y personas con discapacidad involucradas en el conflicto y el gobierno de Evo Morales Ayma.

Artículo 4.- Sugerir al gobierno boliviano, acoger los tratados e instrumentos internacionales de Derechos Humanos de Personas con Discapacidad, entre ellos la Convención y Protocolo de Derechos de las personas con discapacidad, el cual el Ecuador ratificó en el 2008 y ha servido para el progreso de los derechos de este grupo en el país.

Artículo 5.- Solidarizarse con las personas con discapacidad agredidas en Bolivia, con sus familias y con la sociedad en general que ha sido afectada por este lamentable suceso.

Artículo 6.- Comunicar esta resolución al Gobierno Boliviano y publicarla en los medios de comunicación.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, al primer día del mes de marzo de dos mil doce.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

ASAMBLEA NACIONAL.- CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.- Quito, 8 de marzo del 2012.- f.) Dra. Libia Rivas O., Prosecretaria General.

N° 1072

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el Gobierno de Croacia ha otorgado el beneplácito de estilo para la designación del señor Jaime Barberis Martínez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Croacia, con sede en Budapest, Hungría; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al señor Jaime Barberis Martínez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Croacia, con sede en Budapest, Hungría.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de marzo del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1073

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional N° 2012-002-CsG-PN de enero 3 del 2012; en la que resuelve aceptar la solicitud de baja voluntaria de las filas de la institución policial, formulada por el señor Coronel de Policía de E. M. Alfredo Fernando Romero Vásquez;

De conformidad con lo que dispone el Art. 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial N° 607-S de junio 8 de 2009, en concordancia con el Art. 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro del Interior, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 2012-018-DGP-PN de enero 13 del 2012; y,

En uso de la atribución que determina el Art. 147 numeral 5 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la institución policial, con fecha de expedición de este decreto, al señor Coronel de Policía de E. M. Alfredo Fernando Romero Vásquez, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el Art. 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro del Interior, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de marzo del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado Ministro del Interior.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1074

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que de conformidad al Art. 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: *“la situación militar para los Oficiales Generales y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, se establecerá por Decreto Ejecutivo”*;

Que el Art. 87, literal a) ibídem establece que el militar es dado de baja, entre otras causales por solicitud voluntaria;

Que los señores: CRNL. EMT. AVC. Rentería Estrella Vicente Bolívar; CRNL. EMT. AVC. Rueda Armendáriz Fausto Enrique; y CRNL. EMT. AVC. Erazo González Luis Eduardo, al amparo del artículo mencionado en el considerando anterior, presentan el 9 de enero del 2012 en la Comandancia General de la Fuerza Aérea, su solicitud voluntaria de baja directa de la institución con fecha 31 de enero del 2012, por tener que solucionar asuntos de índole personal;

Que el señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, mediante oficio N° FAE-EI-3f-D-2012-00167-O-OF de 1 de febrero del 2012, remite las solicitudes voluntarias de baja y el proyecto de decreto ejecutivo, para dar de baja con fecha 31 de enero del 2012 a los señores oficiales superiores de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, de conformidad al Art. 87, literal a) de la vigente Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de la Fuerza Aérea Ecuatoriana con fecha 31 de enero del 2012, de conformidad al Art. 87, literal a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de

las Fuerzas Armadas, que establece: “*El militar será dado de baja por una de las siguientes causas: a) Solicitud voluntaria*” a los siguientes señores oficiales superiores:

170386766-1 CRNL. EMT. AVC. Rentería Estrella Vicente Bolívar.

170557947-0 CRNL. EMT. AVC. Rueda Armendáriz Fausto Enrique.

170486723-1 CRNL. EMT. AVC. Erazo González Luis.

Oficiales Superiores que fueron colocados en situación de disponibilidad a partir del 31 de octubre del 2011, previa resolución del Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, en sesión permanente efectuada los días 12 y 13 de septiembre del 2011, de conformidad con el Art. 76, literal f) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, mediante Decreto Ejecutivo N° 1003 de 9 de enero del 2012.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Defensa Nacional.

Publíquese y comuníquese.- Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 7 de marzo del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1075

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad al Art. 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: “*la situación militar para los Oficiales Generales y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, se establecerá por Decreto Ejecutivo*”;

Que el Art. 87, literal a) ibidem establece que el militar es dado de baja, entre otras causales por solicitud voluntaria;

Que el señor CRNL. EMT. AVC. Muñoz Villacís Milton Augusto Temístocles, al amparo del artículo mencionado en el considerando anterior, presenta el 19 de diciembre del 2011 en la Comandancia General de la Fuerza Aérea, su solicitud voluntaria de baja directa de la institución con fecha 31 de diciembre del 2011, por tener que solucionar asuntos de índole personal;

Que el señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, mediante oficio N° FAE-EI-3f-D-2012-00167-O-OF de 1 de febrero del 2012, remite la solicitud voluntaria de baja y el proyecto de decreto ejecutivo, para dar de baja con fecha 31 de diciembre del 2011 al señor oficial superior de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, de conformidad al Art. 87, literal a) de la vigente Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de la Fuerza Aérea Ecuatoriana con fecha 31 de diciembre del 2011, al señor 0906514880 CRNL. EMT. AVC. Muñoz Villacís Milton Augusto Temístocles, de conformidad al Art. 87, literal a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que establece: “*El militar será dado de baja por una de las siguientes causas: a) Solicitud voluntaria*”; quien fue colocado en situación de disponibilidad a partir del 31 de octubre del 2011, previa resolución del Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, en sesión permanente efectuada los días 12 y 13 de septiembre del 2011, de conformidad con el Art. 76, literal f) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, mediante Decreto Ejecutivo N° 1003 de 9 de enero del 2012.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Defensa Nacional.

Publíquese y comuníquese.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 7 de marzo del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1076

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad al Art. 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: “*la situación militar para los Oficiales Generales y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, se establecerá por Decreto Ejecutivo*”;

Que el Art. 75 de la Ley en mención, establece que *“El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditare por lo menos cinco años de servicio activo y efectivo ininterrumpidos, pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente la baja”*;

Que el Art. 76, literal a) ibidem establece que el militar será colocado en situación de disponibilidad, entre otras causales por: *“a) Por solicitud voluntaria”*;

Que el señor CPNV-CSM Almeida Reyes Fernando Rigoberto, al amparo del artículo mencionado en el considerando anterior, siguiendo órgano regular de sus superiores presenta el 26 de enero del 2012 en la Dirección de Recursos Humanos de la Fuerza Naval, su solicitud voluntaria de disponibilidad de la institución a partir del 29 de febrero del 2012;

Que el señor Comandante General de la Fuerza Naval, mediante oficio N° COGMAR-PER.013-0-2012 de 3 de febrero del 2012, remite al Ministerio de Defensa Nacional la solicitud voluntaria y el proyecto de decreto ejecutivo, mediante el cual se coloca en situación jurídica de disponibilidad con fecha 29 de febrero del 2012, al señor Oficial Superior de la Fuerza Naval de conformidad con el Art. 76, literal a) de la vigente Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Colocar en situación jurídica de disponibilidad con fecha 29 de febrero del 2012, al señor 1705062782 CPNV-CSM Almeida Reyes Fernando Rigoberto, de conformidad al Art. 76, literal a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que establece que el militar será colocado en situación de disponibilidad, entre otras causales, *“a) Por solicitud voluntaria”*.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Defensa Nacional.

Publíquese y comuníquese.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D. M., a 7 de marzo del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

N° 247

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 73 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;

Que, el artículo 395 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental, que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, señala que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales;

Que, el artículo 97 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, ha establecido criterios generales sobre los cuales se deberán planificar y ejecutar la gestión integral forestal sustentable en el país;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 139 del 30 de diciembre del 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento de fecha 5 de abril del 2010, el Ministerio del Ambiente expidió la norma de “Procedimientos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 147 del 17 de agosto del 2011, el Ministerio del Ambiente reforma el artículo 33 del Acuerdo Ministerial N° 139 del 30 de diciembre del 2009; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Dejar sin efecto el Acuerdo 147 del 17 de agosto del 2011.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial encárguese la Subsecretaría de Patrimonio Natural.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 30 de diciembre del 2011.

f.) Marcelo Aguiñaga Vallejo, Ministerio del Ambiente.

N° 248

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 126, publicado en el Registro Oficial N° 598 de 16 de diciembre del 2011, se declaró la emergencia, en el Área Nacional de Recreación Los Samanes, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, el manejo y control de la emergencia del Área Nacional de Recreación Los Samanes, estuvo a cargo de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 830, publicado en el Registro Oficial N° 502 del 29 de julio del 2011, se creó la “EMPRESA PÚBLICA DE PARQUES NATURALES Y ESPACIOS PÚBLICOS, EP.”, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión, a la que le corresponde administrar el proyecto del Área Nacional de Recreación Los Samanes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la emergencia declarada en el Área Nacional de Recreación Los Samanes, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, mediante Acuerdo Ministerial N° 126, publicado en el Registro Oficial N° 598 de 16 de diciembre del 2011.

Artículo 2.- La Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, presentará un informe de las contrataciones realizadas al amparo del Acuerdo N° 126, así como el monto del presupuesto comprometido y ejecutado, así como de los resultados obtenidos. Dicho informe será publicado en el Portal del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a 30 de diciembre del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 00000317

Carina Vance Mafla
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA,
ENCARGADA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1006 de 13 de enero del 2012, el señor Presidente Constitucional de la República, encargó el Ministerio de Salud Pública a la magister Carina Vance Mafla;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, faculta a los ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones; que en estos documentos se establecerá el ámbito institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, el artículo del 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, determina que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales; y, que dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamento tenga el funcionario delegado;

Que, el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00000767 de 31 de agosto del 2011, reformado, el Dr. David Chiriboga Allnutt, ex Ministro de Salud Pública acordó: *“Artículo 1.- Declarar en Situación de Emergencia Sanitaria a los hospitales Eugenio Espejo, Baca Ortiz y Pablo Arturo Suárez de Quito; Francisco Ycaza Bustamante y Abel Gilbert Pontón de Guayaquil; Verdi Cevallos Balda de Portoviejo; Delfina Torres de Concha de Esmeraldas; Alfredo Noboa Montenegro de Guaranda; José María Velasco Ibarra de Tena; Hospital del Puyo; y Teófilo Dávila de Machala y proceder con las siguientes acciones emergentes para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en las áreas de: 1.- Infraestructura física; 2.- Equipamiento médico; 3.- Insumos médicos; 4.- Medicamentos; 5.- Sistemas y Recursos Informáticos; 6.- Talento Humano y, demás contratos que coadyuven a superar la emergencia sanitaria, conforme el plan de adquisiciones aprobado, sin perjuicio de que, existiendo hechos probados, concretos y objetivos que requieran intervención inmediata, se incluya otras unidades operativas del país a la presente declaratoria de emergencia sanitaria.”;*

Que, mediante Resolución No. 0000000061 de fecha 6 de abril del 2011, el Ministro de Salud Pública de la época, resolvió adjudicar a la Compañía SOLUCIONES Y SUMINISTROS S. A. (SOLYSUM), el contrato para el suministro de DOS (2) HOSPITALES MÓVILES PARA EMERGENCIA Y ATENCIÓN MÉDICA;

Que, mediante contrato No. 0000106 suscrito el 8 de abril del 2011 entre el Ministerio de Salud Pública y, la Compañía SOLUCIONES Y SUMINISTROS S. A. (SOLYSUM), para el suministro dos (2) hospitales móviles para emergencias; en la cláusula décima quinta se estableció como Administrador del contrato al Gerente del Proyecto “Mi Hospital”; y, conforme a la cláusula décima cuarta del referido contrato, la recepción de los ítems o equipos de los hospitales móviles objeto del contrato, se efectuará en la fábrica previo a su embarque; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado; artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al servidor José Antonio Vaca Jones, Gerente del Proyecto “Mi Hospital” del Ministerio de Salud Pública, a fin de que procedan a la recepción de los ítems o equipos de los hospitales móviles objeto del contrato No. 0000106 suscrito el 8 de abril del 2011 entre el Ministerio de Salud Pública y, la Compañía SOLUCIONES Y SUMINISTROS S. A. - SOLYSUM, en el puerto de embarque en la ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, en Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo 2.- Remítase un ejemplar al Secretario General de la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Disposición Final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de febrero del 2012.

f.) Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública (E).

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 29 de febrero del 2012.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00000318

Mgs. Carina Vance Mafla
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA, ENCARGADA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1006 de 13 de enero del 2012, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, encarga el Ministerio de Salud Pública a la magister Carina Isabel Vance Mafla;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, faculta a los ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece la posibilidad de realizar delegaciones a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que, en aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como su reglamento general, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones; que en estos documentos se establecerá el ámbito institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, determina que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales; y, que dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el inciso primero del artículo 55 del mencionado estatuto dispone que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, los artículos 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 4 de su reglamento general; y, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al/la Viceministro/a de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, para que además de las funciones inherentes a su cargo, realice lo siguiente:

1. Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación pública, suscribir los actos y contratos relacionados con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- , su reglamento general y demás resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública -INCOP-, en los casos de régimen especial (excepto los de comunicación) y los de contratación directa y lista corta de consultoría, referente a gestión que en materia de salud realicen la Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública y la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública.
2. Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación pública, suscribir los actos y contratos relacionados con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- , su reglamento general y demás resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública -INCOP-, en los casos de ferias inclusivas, subasta inversa electrónica, cuyo presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; menor cuantía y cotización, en los casos de contratación de bienes y servicios que realicen la Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública y la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud Pública, en el ámbito de sus competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública.
3. Designar a los integrantes de las comisiones técnicas de los procedimientos de contratación pública descritos en los numerales anteriores, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- , su reglamento general y las respectivas resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Delegar al/la Viceministro/a de Atención Integral en Salud, para que además de las funciones inherentes a su cargo, realice lo siguiente:

1. Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación pública, suscribir los actos y contratos relacionados con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- , su reglamento general y demás resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública -INCOP-, en los casos de régimen especial (excepto los de comunicación) y los de contratación directa y lista corta de consultoría, referente a gestión que en

materia de salud realicen la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud y, la Subsecretaría Nacional de Prevención Promoción de la Salud e Igualdad, en el ámbito de sus respectivas competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública.

2. Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación pública, suscribir los actos y contratos relacionados con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-², su reglamento general y demás resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública -INCOP-, en los casos de ferias inclusivas, subasta inversa electrónica, cuyo presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; menor cuantía y cotización, en los casos de contratación de bienes y servicios que realicen la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud y la Subsecretaría Nacional de Prevención Promoción de la Salud e Igualdad, en el ámbito de sus competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública.
3. Designar a los integrantes de las comisiones técnicas de los procedimientos de contratación pública descritos en los numerales anteriores, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-², su reglamento general y las respectivas resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que además de las funciones inherentes a su cargo, realice lo siguiente:

1. Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación pública, suscribir los actos y contratos relacionados con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-², su reglamento general y demás resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública -INCOP-, en los casos de ínfima cuantía, menor cuantía, cotización, contratación directa y lista corta de consultoría, régimen especial, compras por catálogo y subasta inversa electrónica, cuyo presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; en los casos que no estén contemplados en los artículos anteriores.
2. Autorizar el inicio de los procedimientos especiales, suscribir los actos y contratos relacionados con el arrendamiento de bienes muebles, inmuebles y ferias inclusivas, establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general demás resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública -INCOP-.

3. Aprobar y autorizar las reformas presupuestarias del Plan Anual de Contrataciones -PAC-, requeridas por las unidades operativas de Planta Central del Ministerio de Salud Pública.
4. Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación pública, suscribir los actos y contratos relacionados con régimen especial en comunicación, establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-², su reglamento general y demás resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública -INCOP-.
5. Designar a los integrantes de las comisiones técnicas de los procedimientos de contratación pública descritos en los numerales anteriores, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-², su reglamento general y las respectivas resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública.
6. Designar a los/las servidores/as autorizadas a utilizar las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su calidad de usuario autorizado del portal www.compraspublicas.gob.ec, para los procedimientos de contratación pública que realice el Ministerio de Salud Pública.
7. Disponer la distribución y uso de los equipos de telefonía celular para los/las servidores/as autorizados.
8. Disponer la baja o destrucción de los bienes y especies valoradas inservibles conforme al Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.
9. Por excepción podrá suscribir convenios de pago relativos a la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP-, su reglamento general y la normativa emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales.
10. Suscribir y autorizar los permisos de importación.

Artículo 4.- Procedimiento general.- Previo al inicio de los procedimientos de contratación, las unidades que se encuentran a cargo de las subsecretarías mencionadas en los artículos 1 y 2 del presente acuerdo ministerial, remitirán los expedientes con la documentación necesaria para que los/las subsecretarios/as, soliciten a los/las viceministros/as la autorización del inicio del procedimiento correspondiente. Adicionalmente, se deberá observar lo siguiente:

1. El área requirente cuando tenga la necesidad de ejecutar obras, adquirir bienes y/o contratar servicios, incluidos los de consultoría, preparará toda la documentación precontractual necesaria, la que deberá reflejarse en los términos de referencia o las especificaciones técnicas según el caso, para lo cual se deberá observar lo establecido por el INCOP en la respectiva resolución sobre el tema.
2. Los subsecretarios o coordinadores, una vez autorizado el inicio del proceso enviarán el expediente a la Dirección Nacional Administrativa, para que

realice el procedimiento de contratación pública que corresponda, previa la obtención de la certificación presupuestaria y emisión, certificación del plan anual de contrataciones, lo cual será responsabilidad de la Dirección Nacional Administrativa.

Artículo 5.- Delegar al/la Directora/a Nacional Administrativo/a, para que además de las funciones inherentes a su cargo, realice lo siguiente:

1. Administrar y ejecutar todos los actos precontractuales relacionados con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-; su reglamento general y demás resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública -INCP-; así también el manejo y administración del portal de COMPRASPUBLICAS.
2. Solicitar las certificaciones presupuestarias a la Dirección Nacional Financiera; y, emitir las certificaciones relacionadas con el Plan Anual de Contrataciones (PAC).
3. Notificar a las servidoras y servidores públicos de esta Cartera, que han sido designados como Administrador o administradores de los contratos, para lo cual se adjuntará una copia del respectivo contrato, así como también remitir al Estado los originales de los contratos a los estamentos del Ministerio de Salud Pública correspondientes.

Recomendar la designación de los administradores de los contratos al Coordinador General Administrativo Financiero, previa coordinación con el área requirente, lo cual deberá cumplirse con anterioridad al envío del expediente de contratación a la Dirección Nacional de Consultoría Legal.

4. Remitir los expedientes completos a la Dirección Nacional de Gestión Financiera, para que se efectúen los respectivos pagos, en las condiciones establecidas en los contratos.

Artículo 6.- Delegar al Director Nacional de Consultoría Legal, para que a más de las funciones inherentes a su cargo, revise resoluciones, pliegos y, elabore los contratos de los procedimientos de contratación pública realizadas por la Planta Central del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 7.- Los diferentes delegados deberán actuar en los términos del presente acuerdo ministerial y en función de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderán administrativa, civil e inclusive penalmente. Adicionalmente, deberán presentar informes mensuales al/la Ministro/a de Salud Pública respecto de los actos realizados en el ejercicio de la delegación.

Artículo 8.- Los administradores de los contratos no serán autorizadores ni ordenadores de gasto, pero están obligados a emitir los informes pertinentes dirigidos a la máxima autoridad o sus delegados para que ellos soliciten el gasto y pago correspondiente.

DISPOSICIÓN GENERAL.- El/la Ministro/a de Salud Pública, cuando lo estime pertinente, por motivos de oportunidad, técnica, económica, social, jurídica o territorial, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, podrá avocar conocimiento de cualquier procedimiento, en cualquier momento durante su tramitación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los procedimientos precontractuales que a la fecha de expedición del presente acuerdo, se encuentren en ejecución en las diferentes unidades del Ministerio de Salud Pública, deberán tramitarse conforme al procedimiento con el que hubieren iniciado hasta su culminación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 00000708 de 18 de agosto del 2011 y todos los demás instrumentos legales de menor o igual jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 29 de febrero del 2012.

f.) Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, encargada.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 29 de febrero del 2012.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 004-2012

Ing. Jaime Guerrero Ruiz
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en cuanto a la delegación de atribuciones, establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 17, inciso 2° del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial...”; así mismo, el inciso 3°, establece que: “Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, sobre la delegación de atribuciones, indica que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u organismos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por la ley o por decreto; delegación que será publicada en el Registro Oficial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 002 de 16 de enero del 2012, el Ing. Jaime Guerrero Ruiz, nombró al Ing. Héctor Vicente Moya Unda, Subsecretario de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 003 de 16 de enero del 2012, se declaró en comisión de servicios al exterior al Ing. Augusto Espín Tobar, Viceministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante acción de personal N° 0311919 de 16 de enero del 2012, el Ing. Héctor Vicente Moya Unda, se posesionó en el cargo de Subsecretario de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Acuerda:

Artículo 1.- Encargar el Despacho Ministerial al Ing. Héctor Vicente Moya Unda, Subsecretario de Tecnologías de la Información y Comunicación, durante la ausencia del señor Ministro, desde el 18 hasta el 20 de enero del 2012.

Artículo 2.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a dieciséis de enero del dos mil doce.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

MINTEL.- Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

N° 326

MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO, ARCOM

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO, MINERO, METALÚRGICO, INIGEMM

EMPRESA NACIONAL MINERA, ENAMI EP

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS, SH

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO, ARCH

EMPRESA PÚBLICA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP

EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR, EP PETROECUADOR

Considerando:

Que el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, sus entidades adscritas, y las empresas públicas de los sectores hidrocarburífero y minero, integran los sectores estratégicos;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 58 de 30 de octubre del 2009, se reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, regulando de mejor manera los ámbitos de los organismos e instituciones sometidos a él; además de incorporar competencias de entidades que integran la Función Ejecutiva, entre los cuales se destaca entre otros a los ministerios de coordinación, ministerios sectoriales; agencias de regulación y control; y, secretarías;

Que los ministerios sectoriales son las entidades encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera desconcentrada;

Que con Decreto Ejecutivo N° 314, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 171 de 14 de abril del 2010, se creó la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP, cuyo Directorio lo preside el Ministro de Recursos Naturales No Renovables;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 315, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 171 de 14 de abril del 2010, creó la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, cuyo Directorio lo preside el Ministro de Recursos Naturales No Renovables;

Que con Decreto Ejecutivo N° 203, publicado en el Registro Oficial N° 108, de 14 de enero del 2010, se creó la Empresa Nacional Mineral, ENAMI EP, cuyo Directorio lo preside el Ministro de Recursos Naturales No Renovables;

Que mediante Ley de Minería, publicada en el Registro Oficial N° 517 de 29 de enero del 2009, se crearon la Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM, y el Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico, INIGEMM, como entidades adscritas del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables;

Que con la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 244 de 27 de julio del 2010, se crearon la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, y la Secretaría de Hidrocarburos, SH, como entidades adscritas del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables;

Que es necesario articular la gestión de planificación sectorial hidrocarburífera y minera, para facilitar la rectoría del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables;

Que es necesario establecer lineamientos y procedimientos entre las unidades de planificación del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, de sus entidades adscritas y de las empresas publicas hidrocarburíferas y minera; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en número 1 de los artículos 154 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador, el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, el artículo 8 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Crear el Comité Sectorial de Planificación, COSEPLA, de la Gestión de los Recursos Hidrocarburíferos y Mineros y determinar su funcionamiento.

Art. 1.- DE LA CREACIÓN DEL COMITÉ.- Créase el Comité Sectorial de Planificación, COSEPLA, para la Gestión de los Recursos Hidrocarburíferos y Mineros, mismo que estará integrado por:

- El Coordinador General de Planificación del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, MRNNR, quien lo presidirá.
- Los coordinadores, directores o gerentes de las unidades de planificación y/o programación de:
 - La Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM.
 - El Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico, INIGEMM.
 - La Empresa Nacional Mineral, ENAMI, EP.
 - La Secretaría de Hidrocarburos, SH.

- La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH.
- La Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP.
- La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR.

Actuará como Secretario/a del COSEPLA un integrante de la Coordinación General de Planificación del MRNNR, designado por su Coordinador General.

Art. 2.- OBJETO.- El presente instrumento tiene como objetivo instituir un grupo de coordinación entre las entidades de los sectores hidrocarburífero y minero, con el propósito de viabilizar la preparación y entrega oportuna de información correspondiente a la gestión de cada entidad, así como identificar oportunidades de mejora en el sistema de gestión de planificación sectorial.

Art. 3.- COMPETENCIAS.- El órgano colegiado COSEPLA tendrá las siguientes competencias:

- a) Recabar, sistematizar y entregar la información requerida por las diferentes instancias del sector público, con oportunidad y calidad;
- b) Articular la planificación institucional con las estrategias propuestas en las agendas de los sectores hidrocarburos y minas;
- c) Recomendar medidas preventivas y correctivas para garantizar la consecución de metas y objetivos sectoriales;
- d) Consolidar información institucional y sectorial;
- e) Proponer lineamientos para atención de requerimientos de la Presidencia de la República, MICSE, SENPLADES y otras;
- f) Definir los procedimientos para la programación, seguimiento y evaluación de las metas de los indicadores de las agendas sectoriales;
- g) Establecer atribuciones y responsabilidades en el registro y monitoreo de la información ingresada en el sistema "Gobierno por Resultados" (GPR);
- h) Impulsar la mejora continua en la planificación, ejecución, seguimiento, evaluación y retroalimentación de los sectores hidrocarburífero y minero; e,
- i) Generar información estadística de la gestión en los sectores hidrocarburífero y minero, con el propósito de que esta información constituya fundamento para la toma de decisiones por parte del Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

Art. 4.- DELEGACIÓN.- Los miembros del comité podrán, mediante acto administrativo, delegar su representación. Los delegados serán permanentes para garantizar que las resoluciones que se adopten se cumplan con el carácter de obligatorio.

Art. 5.- DE LAS SESIONES DEL COSEPLA.- El COSEPLA sesionará trimestralmente de manera ordinaria, en los meses de enero, abril, julio y octubre y, de manera extraordinaria cuando lo convoque el Presidente o a petición de alguno de sus integrantes.

El Secretario convocará con al menos 48 horas de anticipación a la respectiva sesión, acompañando el orden del día en el que constará el punto o puntos a tratarse y sus documentos de respaldo, de haberlos. Esta convocatoria se la realizará a los correos electrónicos de los integrantes del COSEPLA.

Art. 6.- CUÓRUM Y VOTACIÓN Y RESOLUCIONES.- El comité podrá sesionar y adoptar resoluciones con la asistencia de por lo menos cinco de sus miembros. El voto será obligatorio, debiendo cada miembro definirlo en forma afirmativa o negativa.

Las resoluciones serán adoptadas por mayoría simple y tendrán plena validez desde el momento en que sean acordadas y notificadas, de ser el caso, sin perjuicio de la aprobación del acta correspondiente. Su texto será redactado y aprobado dentro de la misma sesión para su trámite de ejecución. Si se produjera un empate, el Presidente ejercerá el voto dirimente.

Art. 7.- ACTAS.- Lo tratado y resuelto en la sesión constará en un acta numerada en orden secuencial. El acta incluirá el texto de las resoluciones, que será el reflejo concreto y exacto de las decisiones adoptadas. Cada acta será aprobada en la siguiente sesión del comité y deberá estar firmada por todos sus miembros, siendo el Secretario/a, quien la mantendrá en su custodia.

El Secretario/a remitirá las resoluciones adoptadas en las sesiones, a los respectivos correos electrónicos de los integrantes del COSEPLA.

Art. 8.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL COSEPLA.- Son atribuciones del Presidente del COSEPLA:

- a) Representar al Comité;
- b) Dirigir las reuniones del COSEPLA;
- c) Instalar, suspender y clausurar las sesiones; establecer los puntos del orden del día y ponerlos a consideración de los miembros del comité;
- d) Solicitar al Secretario/a del comité efectúe la convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias del COSEPLA;
- e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas dentro de las sesiones
- f) Transmitir los requerimientos de las funciones, organismos, instituciones, etc., del Estado a los integrantes del COSEPLA, respecto de la gestión de planificación, ejecución y evaluación en los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos y mineros;

g) Informar al Ministro Sectorial y representantes legales de las instituciones que conforman el COSEPLA, de las decisiones adoptadas en el comité;

h) Adoptar las acciones que permita el cumplimiento de compromisos adquiridos por los miembros del COSEPLA;

i) Informar al Ministro Sectorial y representantes legales de las instituciones que conforman el COSEPLA, de las acciones adoptadas para garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el seno del comité; y,

j) Las demás que le asigne el Ministro Sectorial.

Art. 9.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO/A DEL COSEPLA.- Son atribuciones del Secretario/a del COSEPLA:

a) Efectuar las convocatorias a los miembros del COSEPLA, dar fe de lo actuado;

b) Elaborar las actas de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con los integrantes del comité;

c) Remitir las actas a los correos electrónicos de los integrantes del COSEPLA;

d) Administrar la documentación del COSEPLA; y,

e) Realizar el seguimiento del cumplimiento de resoluciones adoptadas en el COSEPLA.

Artículo final.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encargará a los representantes legales de las empresas, entidades e instituto que conforman el COSEPLA y sus integrantes.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en Quito, D. M., a 8 de marzo del 2012.

f.) Wilson Pástor M., Ministro, Recursos Naturales No Renovables.

f.) Jaime Raúl Jarrín Jurado, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM.

f.) Colón Velásquez López, Director Ejecutivo, Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico, INIGEMM.

f.) Fabián Rueda Flores, Gerente General, Empresa Nacional Minera, ENAMI EP.

f.) Ramiro Cazar Ayala, Secretario de Hidrocarburos.

f.) Francisco Polo Barzallo, Director, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

f.) Oswaldo Madrid, Gerente General, Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP.

f.) Marco Calvopiña Vega, Gerente General, Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 9 de marzo del 2012.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

No. 823

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los

mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio No. 124-CA-07 del 3 de abril del 2007, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Base de Telefonía Celular "Riobamba Oeste", ubicado en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que mediante oficio No. 002249-07-DPCC/MA del 7 de mayo del 2007, el Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección, manifestando que el Proyecto "Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Base de Telefonía Celular Riobamba Oeste", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	760455	9814759

Que la participación ciudadana de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Base de Telefonía Celular Riobamba Oeste", se realizó mediante reunión informativa el 7 de noviembre del 2007, en la ciudadela Irene María, ubicada en la Av. Juan de la Valle y 14 de Agosto, parroquia Lizarzaburo, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que mediante oficio No. 595-CA-07 del 26 de noviembre del 2007, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción,

Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Base de Telefonía Celular Riobamba Oeste”, ubicado en el cantón Riobamba provincia de Chimborazo;

Que mediante oficio No. 000143-08-UEIA-DPCC-MA del 10 de enero del 2008, el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que sobre la base del informe técnico No. 344-UEIA-DPCC-2007 del 22 de diciembre del 2007, remitido mediante memorando No. 017033-07-UEIA-DPCC-SCA de 22 de diciembre del 2007, emite informe favorable a los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Base de Telefonía Celular Riobamba Oeste”, ubicado en el cantón Riobamba provincia de Chimborazo;

Que la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Base de Telefonía Celular Riobamba Oeste”, se realizó mediante reunión informativa el 7 de marzo del 2008, en la sala de sesiones del Municipio de Riobamba, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, en base al artículo 20 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que mediante oficio No. 602-CA-08 del 26 de abril del 2008, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Base de Telefonía Celular Riobamba Oeste”, ubicado en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que mediante oficio No. 4665-08 DNPCCA-SCA-MA del 9 de julio del 2008, el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que, sobre la base del informe técnico No. 299-UEIA-DPCC-MA-2008, remitido mediante memorando No. 8322-08 UEIA-DPCC-MA del 20 de junio del 2008, emite pronunciamiento favorable al estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Base de Telefonía Celular Riobamba Oeste”, ubicado en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que mediante oficio No. GDR2009-5369 del 27 de noviembre del 2009, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de cincuenta estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Base de Telefonía Celular Riobamba Oeste”, ubicado en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, adjuntando la siguiente documentación:

Papeletas de depósito en el Banco Nacional de Fomento (No. 0401121 por USD 42.750,00, No. 0492390 por USD 1.203,00 y No. 0592324 por USD 5.787,60) por un monto total de USD 49.740,60; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 920 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de 50 estaciones de telefonía celular, dentro de ellas la Estación Riobamba Oeste;

Que OTECEL S. A. remite la póliza No. 74768, por una suma asegurada de USD 2.200,00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la estación repetidora Riobamba Oeste ubicada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Base de Telefonía Celular Riobamba Oeste”, ubicado en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, en base al oficio No. 4665-08 DNPCCA-SCA-MA del 9 de julio del 2008 e informe técnico No. 299-UEIA-DPCC-MA-2008, remitido mediante memorando No. 8322-08 UEIA-DPCC-MA del 20 de junio del 2008.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a OTECEL S. A. para la ejecución del Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Base de Telefonía Celular Riobamba Oeste”, ubicado en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Chimborazo del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Quito, a 26 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 823

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR RIOBAMBA OESTE”, UBICADO EN EL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador

y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la Empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del Proyecto "Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Base de Telefonía Celular Riobamba Oeste", en los periodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 26 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 824

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que conforme lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio No. 074 A-CMP del 10 de febrero del 2009, la Alcaldía de San Pedro de Pelileo, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto "NUEVO MERCADO REPÚBLICA DE ARGENTINA", ubicado en la provincia de Tungurahua, Cantón Pelileo;

Que mediante oficio No. 0124-2009-DNPCA-MAE del 17 de abril del 2009, el Ministerio del Ambiente remite a la Alcaldía de San Pedro de Pelileo, el certificado de intersección, el cual concluye que el Proyecto "NUEVO MERCADO REPÚBLICA DE ARGENTINA DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO DE PELILEO" ubicada en la provincia de Tungurahua, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

Puntos	X	Y
1	773729	9853361
2	773783	9853393
3	773793	9853393
4	773800	9853390
5	773807	9853382
6	773811	9853370
7	773790	9853313
8	773767	9853319
9	773755	9853325
10	773743	9853339

Que mediante oficio No. 294 A-CMP del 20 de mayo del 2009, la Alcaldía del cantón San Pedro de Pelileo, remite al Ministerio del Ambiente, para su análisis y aprobación los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "NUEVO MERCADO REPUBLICA DE ARGENTINA" DE LA CIUDAD SAN PEDRO DE PELILEO, ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que mediante oficio No. 1122-2009-SCA-MAE del 8 de julio del 2009, el Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del NUEVO MERCADO REPUBLICA DE ARGENTINA DE LA CIUDAD SAN PEDRO DE PELILEO, ubicado en la provincia de Tungurahua, sobre la base del informe técnico No. 614-08-ULA-DNPCA-SCA-MA del 30 de junio del 2009 remitido con memorando No. 1042-2009-DNPCA-MAE del 7 de julio del 2009;

Que mediante oficio No. 217 A-CMP del 15 de octubre del 2009, el Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo envía al Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO REPÚBLICA DE ARGENTINA" DEL CANTÓN PELILEO, ubicado en el Cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "NUEVO MERCADO REPÚBLICA DE ARGENTINA" DEL CANTÓN PELILEO, ubicado en la provincia de Tungurahua, cantón Pelileo, se realizó mediante audiencia pública el día 6 de noviembre del 2009, en el Salón de la ciudad del I. Municipio de Pelileo, ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, conforme lo previsto en el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008 y el Acuerdo Ministerial No. 112, publicado en el Registro Oficial No. 428 del 18 de septiembre del 2008;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2010-194 del 21 de enero del 2010, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción y Operación del MERCADO REPÚBLICA DE ARGENTINA", ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, sobre la base del informe técnico No. 0031-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 7 de enero del 2010 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0182 del 14 de enero del 2010 dispone el pago de tasas para el licenciamiento ambiental;

Que mediante oficio N° 109 A-GMP del 11 de marzo del 2011, el Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo remite al Ministerio del Ambiente la siguiente documentación:

- Transferencia N° 021-2011 del 25 de marzo del 2011, por la cantidad de \$ 3.132,59 desglosados en \$ 2.902,592 correspondiente al pago del 1 x 1.000 del

costo total del proyecto y por la cantidad de \$ 230 correspondiente a la Tasa de Seguimiento Ambiental (TSA) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

Que mediante oficio N° 0357 A-GMP del 17 de junio del 2011, el Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo remite al Ministerio del Ambiente la siguiente documentación adicional:

- Detalle de OPIS tramitadas en el SPI-SP del Banco Central del Ecuador del 17 de junio del 2011, por la cantidad de \$ 2.500,00 correspondiente al pago del 10% del costo del Estudio de Impacto Ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL NUEVO MERCADO REPUBLICA DE ARGENTINA DE LA CIUDAD DE PELILEO”, ubicado en la provincia de Tungurahua, cantón Pelileo, remitido mediante oficio No. MAE-SCA-2010-194 del 21 de enero del 2010, sobre la base del informe técnico No. 0031-10-ULA-DNPCA-MA del 7 de enero del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0182 del 14 de enero del 2010.

Art. 2. Otorgar licencia ambiental para el Proyecto “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL NUEVO MERCADO REPUBLICA DE ARGENTINA DE LA CIUDAD DE PELILEO”, ubicado en la provincia de Tungurahua, cantón Pelileo.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Municipal de San Pedro de Pelileo y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 26 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 824

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA
CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL NUEVO
MERCADO REPÚBLICA DE ARGENTINA,
UBICADO EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA,
CANTÓN PELILEO**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental al Gobierno Municipal de San Pedro de Pelileo, en la persona de su Alcalde, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la construcción y operación del Proyecto “Mercado República de Argentina”, ubicado en la provincia de Tungurahua, cantón San Pedro de Pelileo, en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Alcaldía de San Pedro de Pelileo, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la primera auditoría, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo, en cumplimiento a la normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial No. 246 del 7 de enero del 2008 que señala: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 26 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 15-DE-ANP-2012

María de los Ángeles Morales Neira
DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA NACIONAL POSTAL

Considerando:

Que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 16, numerales 1 y 2 establecen el derecho en forma individual y colectiva que tienen todas las personas a: "*Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos*"; y, "*El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación*";

Que, la Carta Magna del Estado Ecuatoriano en su artículo 66, numeral 21, reconoce y garantiza a las personas "*El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación*";

Que, el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, así como también establece que, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, debiendo establecer su control y regulación;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de fecha 29 de julio del 2008, expidió el Reglamento de Servicios Postales que creó la Agencia Nacional Postal, como una entidad encargada de la supervisión de todos los servicios postales tanto público como privados, para lo cual contará con las atribuciones suficientes para el ejercicio de las funciones encomendadas;

Que, el artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 8 de fecha 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de fecha 24 de agosto del 2009, reformó el artículo 9 del Reglamento de Servicios Postales, adscribiendo a la Agencia Nacional Postal al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, MINTEL;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 125, publicado en el Registro Oficial No. 429 de 18 de abril del 2011, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, acuerda designar a la doctora María de los Ángeles Morales Neira, como Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal;

Que, el literal f) del artículo 11 del referido Decreto No. 1207, otorga a la Agencia Nacional Postal la facultad de "*emitir resoluciones técnicas necesarias para el funcionamiento de los servicios que prestan los operadores postales*.";

Que, el literal l) del artículo 11 de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva, del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional Postal, publicado en el

Registro Oficial No. 479 de fecha 2 de diciembre del 2008, establece la facultad para dictar normas de carácter operativo que tengan relación con el funcionamiento de la entidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 459 de 31 de mayo del 2011, el ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, determinó las facultades y atribuciones que debe cumplir la Directora Ejecutiva o el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional Postal;

Que, de acuerdo a lo determinado en el literal m) del artículo 1 del acuerdo ministerial antes referido, la Directora Ejecutiva tiene la potestad de “*Dictar normas e instructivos relacionados con el funcionamiento de la Agencia Nacional Postal.*”;

Que, en virtud a lo determinado en el artículo 10-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, son atribuciones del regulador postal, la emisión de normas para el adecuado y oportuno desarrollo y cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los agentes regulados, así como la comprobación, fiscalización, supervisión y vigilancia ejercida con la finalidad de velar por el interés general y el cumplimiento del ordenamiento jurídico; y,

En ejercicio de las atribuciones legales, la Agencia Nacional Postal,

Resuelve:

EXPEDIR EL “INSTRUCTIVO PARA EL REMATE Y VENTA DIRECTA DEL CONTENIDO PROVENIENTE DE LOS ENVÍOS POSTALES REZAGADOS”.

TÍTULO PRELIMINAR

Glosario.- Para los efectos de este instructivo, los términos indicados a continuación tendrán los siguientes significados:

Subasta: Venta pública de bienes que se hace al mejor postor.

Remate: Adjudicación que se hace de los bienes que se venden en subasta o venta pública al comprador de mejor puja y condición.

Venta directa: Adjudicación de un bien sin un proceso de remate y a un precio previamente establecido.

TÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- Regular mediante este instructivo el procedimiento a seguir para el remate o la venta directa del contenido de los envíos postales nacionales e internacionales declarados como rezagados por la Agencia Nacional Postal.

Este instructivo es de aplicación obligatoria para los operadores postales, tanto públicos como privados.

El Operador Postal, una vez que haya sido notificado con la resolución por la cual se declara como rezagados los envíos postales no distribuibles, y luego de que haya finalizado el tratamiento final dispuesto en el artículo 10 del instructivo para el tratamiento de envíos postales no distribuibles y rezagados, será quien se encargue de proceder al remate o la venta directa del contenido de los envíos, de conformidad al procedimiento establecido para el efecto; proceso que deberá ser ejecutado en el término de quince (15) días contados a partir de la recepción del acta de apertura de rezagados.

Art. 2.- Conformación de la junta de remate y venta directa.- Cada Operador Postal conformará una junta de remate y venta directa, que será integrada por las siguientes personas:

- a) El/la representante o su delegado/a, quien la presidirá;
- b) El/la responsable o el/la encargado/a del Área Financiera;
- c) El/la responsable o el/la encargado/a de llevar el control de las bodegas; y,
- d) El/la Secretario/a, sea titular o ad-hoc.

Actuará como veedor/a de los procesos de remate o venta directa un/una delegado/a de la Agencia Nacional Postal.

Art. 3.- Presidente de la junta.- Son deberes y atribuciones del Presidente/a de la Junta de Remate y Venta Directa:

- a) Presidir las sesiones de la junta;
- b) Posesionar a los miembros;
- c) Convocar a los miembros de la junta para que asistan a las sesiones; y,
- d) Nombrar al Secretario/a.

Art. 4.- Junta de Remate.- Son deberes y atribuciones de la Junta de Remate y Venta Directa:

- a) Solicitar tres pro formas a distintos proveedores del tipo de mercadería a rematar;
- b) Establecer y aprobar el valor base del objeto a rematarse considerando un mínimo del 60% del valor de la pro forma con menor precio de venta;
- c) Realizar y aprobar el listado de los objetos postales rezagados a rematarse; y,
- d) Determinar el horario y forma para la inscripción al proceso de remate.

De todas las acciones y decisiones que adopte la junta de remate y venta directa antes, durante y después del acto de remate, se deberá dejar constancia en un acta, que contendrá el lugar y la fecha en que se realizó el mismo; y, será suscrita por los miembros que la integran.

Art. 5.- Delegado/a de la Agencia Nacional Postal.- El/la Director/a Ejecutivo/a de la Agencia Nacional Postal, designará a un/una funcionario/a de la entidad para que participe en el proceso de remate y venta directa con los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Actuar en calidad de veedor/a;
- b) Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos e instructivos inherentes al remate y demás normas relativas al comercio; y,
- c) Levantar un informe sobre todo el proceso de remate y venta directa efectuado.

Art. 6.- Sujetos que podrán intervenir en el proceso de remate.- Podrán intervenir en el proceso de remate, las personas naturales que tengan capacidad para contratar y obligarse; y, las personas jurídicas, debiendo intervenir a través de su representante legal o apoderado/a, debidamente acreditado/a.

Se exceptúan de intervenir en el remate o en la venta directa los/las empleados/as del Operador Postal; y, los/las funcionarios/as de la Agencia Nacional Postal; así como, sus cónyuges y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Art. 7.- Requisitos para la inscripción al proceso de remate.- Los requisitos para la inscripción son los siguientes:

- a) En caso de personas naturales:

Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte según sea el caso. Si se actuare como apoderado/a, deberá presentar el correspondiente poder debidamente notariado, en el cual se hará constar la autorización expresa del mandante para intervenir en el proceso, así como los documentos habilitantes; y,

- b) En caso de personas jurídicas:

Copia certificada de la escritura de constitución de la compañía interviniente; copia certificada del nombramiento de el/la representante legal debidamente actualizado e inscrito en el Registro Mercantil, o del poder para el caso de el/la apoderado/a; y, en ambos casos, copia de las cédulas de ciudadanía o pasaporte, según corresponda.

Las personas inscritas deberán consignar en efectivo o mediante cheque certificado a nombre de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, el diez por ciento (10%) del valor total de la base de los objetos postales en cuyo remate vayan a participar.

A todas las personas se les asignará un número de acuerdo al orden de inscripción.

El Operador Postal y sus empleados/as estarán obligados/as a guardar absoluta reserva de la información presentada por la persona natural o jurídica que se inscriba en el proceso de remate; del mismo modo esta no podrá ser divulgada por ningún/a funcionario/a de la Agencia Nacional Postal. El incumplimiento a esta disposición será sancionado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría de la junta de remate y venta directa del Operador Postal, se encargará de la recepción de la documentación, valores; así como, del cumplimiento de los requisitos ya citados.

Una vez finalizado el proceso de inscripción, se remitirán todas las inscripciones realizadas a la Unidad Financiera de cada Operador Postal, mediante acta de entrega recepción, quien será el custodio de la documentación.

Art. 8.- Identificación, rotulación y exhibición de los productos establecidos para el remate.- Para la identificación de los envíos postales que vayan a ser rematados, la junta de remate y venta directa, deberá cumplir con los siguientes pasos:

- a) Identificar los productos a rematarse;
- b) Rotular los productos con las características de la especie o género y precio; y,
- c) Exhibir los productos al público en el lugar, fecha y hora que se señale.

Art. 9.- Convocatoria y publicación para el remate.- Una vez coordinado con la Agencia Nacional Postal el lugar, fecha y hora de remate; la junta de remate y venta directa realizará la convocatoria respectiva mediante dos (2) anuncios que se publicarán en uno de los medios impresos de mayor circulación nacional, durante dos (2) días seguidos, costo que correrá por cuenta del Operador Postal; adicionalmente en carteles que serán ubicados en lugares visibles para el público, en el portal web de la Agencia Nacional Postal y del operador en caso de tenerlo. El remate se llevará a cabo ocho (8) días después de la última publicación de la convocatoria.

Una vez realizada la liquidación final del proceso de remate, el Operador Postal deberá presentar un informe con la debida justificación de gastos, ante el/la delegado/a de la Agencia Nacional Postal que actúa en calidad de veedor/a, a fin de que el costo referido en el párrafo anterior, le sea reembolsado.

Los avisos publicitarios contendrán:

- a) Lugar, fecha y hora del remate;
- b) Descripción, cantidad y estado de los objetos postales a rematarse y otros datos que la junta considere pertinente;
- c) El valor base de cada uno de los objetos a rematarse;
- d) El lugar y horarios donde serán exhibidos los objetos a ser rematados;

- e) La indicación de que el remate se lo realizará en sobre cerrado;
- f) El lugar, fecha y hora en que se realizarán las inscripciones;
- g) Lugar, fecha y hora límite de la presentación de las ofertas; y,
- h) Logotipo de la Agencia Nacional Postal, previa autorización de la institución.

Art. 10.- Notificación a la Agencia Nacional Postal.- El/la Presidente/a de la junta una vez se haya dado cumplimiento a lo previsto en el artículo precedente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, deberá notificar a la Agencia Nacional Postal para que esta entidad designe un/una delegado/a que participará en el remate o venta directa de los objetos no distribuibles y que hayan sido declarados como rezagados, de conformidad al artículo 5 del presente instructivo. Una vez que la junta cuente con el/la delegado/a de la entidad de control, se dará inicio al proceso del remate.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE REMATE

Art. 11.- Verificación de las personas habilitadas para intervenir en el acto de remate.- La junta a través de un/una delegado/a verificará que solo las personas inscritas para el remate ingresen al lugar señalado para la realización del acto, no se permitirá el acceso a personas que no tengan participación alguna en el mismo, exceptuando al delegado/a de la Agencia Nacional Postal.

El proceso de recepción de ofertas se lo realizará en el horario comprendido entre las 14h00 y las 17h00, en forma ininterrumpida. De no poder concluirse dicho acto en el día y hora señalado, el mismo se reiniciará al siguiente día hábil, en el horario establecido para el efecto.

Art. 12.- Acto de inicio de remate.- El/la Presidente/a de la junta de remate y venta directa dará inicio al acto del remate con la apertura de los sobres cerrados a partir de las 17h00 en adelante.

Art. 13.- Recepción y apertura de las ofertas en sobre cerrado.- Las ofertas realizadas por los objetos a rematarse, se receptorán de acuerdo al siguiente procedimiento:

El/la Secretario/a de la junta receptorá de el/la responsable del Área Financiera o custodio la documentación y pondrá en cada sobre la fe de presentación con la indicación de la fecha y hora en las que hubiere recibido.

El/la oferente deberá presentar dos sobres: El primero contendrá el diez por ciento (10%) del valor base del objeto, que deberá ser dinero en efectivo o cheque certificado a nombre de la Cuenta Única del Tesoro Nacional; y, en el segundo sobre, la oferta en la que se indicará el valor total del objeto del remate. La oferta será incondicional y no podrá ofrecer el pago en plazos.

Cumplida la hora de presentación de ofertas se reunirá la junta para abrir los sobres que contienen la oferta del valor total en presencia de los/las interesados/as, el/la Presidente/a de la junta leerá al público las ofertas de manera clara y en alta voz para calificarlas y adjudicar la mejor oferta a los objetos de remate, el/la Secretario/a será quien tome nota del desarrollo de la apertura de los sobres cerrados.

Una vez que los objetos hayan sido adjudicados deberán ser puestos bajo custodia del Operador Postal hasta la apertura del sobre de el/la adjudicatario/a que contenga el efectivo o el cheque certificado con el diez por ciento (10%) del valor total de la base de los objetos rematados.

Art. 14.- Cierre del remate y adjudicación a la mejor oferta.- El/la oferente que haya presentado la mejor oferta por el objeto a rematarse, cubrirá el saldo del precio ofertado, el/la Secretario/a de la junta procederá a la elaboración de un acta para la entrega de los objetos rematados, la misma que será suscrita por todos sus miembros, de esta manera se declarará el cierre del remate. Una copia del acta servirá como título traslativo de dominio para el/la adjudicatario/a; si no fuere consignado el valor ofertado en el plazo previsto en el artículo siguiente, se declarará la quiebra del remate. Al resto de oferentes no favorecidos se procederá a la devolución de los sobres y valores que hayan sido consignados, tal como lo dispone el artículo 18 del presente instructivo.

Art. 15.- Quiebra del remate.- En caso de que el/la adjudicatario/a del remate no hiciera el pago del precio ofrecido en el plazo de dos (2) días hábiles, se declarará la quiebra del remate y en el mismo acto de declaratoria se adjudicará los objetos al siguiente oferente en mejor oferta, debiendo el segundo oferente cubrir el saldo para la elaboración del acta y entrega del bien rematado.

El/la adjudicatario/a beneficiado/a que no ha cumplido con el pago no tendrá derecho al reembolso del diez por ciento (10%) del valor base del objeto del remate. Este valor será consignado a la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

Art. 16.- Suspensión del acto de remate.- El acto de remate no puede suspenderse, salvo por el caso de fuerza mayor o caso fortuito, el mismo que deberá ser justificado por la Junta de Remate.

En caso de suspensión del acto de remate son válidas las adjudicaciones realizadas en el concurso de ofertas en sobre cerrado realizadas hasta ese momento.

Art. 17.- Pago del precio del producto rematado.- Para la recepción del pago del saldo por parte del/la adjudicatario/a del remate, el/la responsable; o, el/la encargado/a del Área Financiera del Operador Postal o quien haga sus veces, deberá proceder de la siguiente manera:

- a) Liquidar los valores que le corresponda pagar a el/la adjudicatario/a de los objetos del remate;
- b) El/la adjudicatario/a pagará la totalidad del precio ofrecido, en dinero efectivo o en cheque certificado a nombre de la Cuenta Única del Tesoro Nacional; y,

- c) Remitir al Secretario/a de la junta de remate, la confirmación del pago respectivo, a fin de que proceda a la elaboración del acta de entrega de los objetos.

Art. 18.- Devolución de los valores consignados.- Los valores consignados para intervenir en el remate, por quienes no resultaren beneficiados con la adjudicación, serán devueltos por el/la Recaudador/a designado/a por el Operador Postal, previa verificación de los documentos de identificación y de conformidad a lo establecido por la junta de remate.

Art. 19.- Informe final del remate.- El/la Secretario/a de la junta de remate y venta directa realizará un informe final, en el que se harán constar los siguientes datos:

- Lugar, fecha y hora de la iniciación del remate;
- Enunciación de las ofertas presentadas, su calificación y preferencia;
- Nombre de la persona natural o jurídica que fue beneficiada con la adjudicación de los bienes u objetos postales, con el valor total del remate de cada uno de los objetos, producto de la mejor oferta en sobre cerrado;
- Valor total del monto recaudado del remate;
- Otra información que considere la junta;
- Firma de los integrantes de la junta; y,
- Detalle de los objetos considerados para venta directa.

El informe final del remate deberá ser suscrito por los miembros de la junta de remate y venta directa, debiendo ser remitida una copia del informe a la Agencia Nacional Postal, para su conocimiento y archivo.

Art. 20.- Entrega de los objetos rematados.- La entrega de los objetos rematados se efectuará de manera inmediata conforme al acta elaborada por la junta de remate y venta directa, siempre y cuando se haya cumplido con todos los pagos y formalidades de ley.

Art. 21.- De la comprobación de los objetos rematados.- La junta deberá comprobar que todos los objetos o productos de conformidad con la lista se hayan rematado en su totalidad, si este fuera el caso, deberá elaborar un informe final de todo el acto del remate y enviar el informe a la Agencia Nacional Postal.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DIRECTA

Art. 22.- Objetos postales no rematados.- Serán objeto de venta directa los productos o mercancías postales, que después de haber participado en el proceso descrito en este instructivo no fueren rematadas o sean fungibles o de fácil descomposición, por lo que para este efecto, el Operador Postal procederá a la venta directa, de acuerdo a las disposiciones constantes en los artículos siguientes.

Art. 23.- Identificación, rotulación y exhibición de los productos establecidos para la venta.- Para la identificación de los envíos postales que vayan a ser puestos en venta directa, la junta de remate y venta directa, debe cumplir con los siguientes pasos:

- Identificar los productos que se van a vender;
- Rotular los productos con las características de la especie o género y precio; y,
- Exhibir los productos al público en el lugar, fecha y hora que señale la junta.

Art. 24.- Precio de venta.- La junta determinará el precio del producto para la venta, dicho valor será calculado tomando como referencia el cuarenta por ciento (40%) de los precios referenciales constantes en las tres pro formas seleccionadas con menor valor de venta.

Art. 25.- Convocatoria para la venta directa.- El/la Presidente/a de la junta de remate y venta directa, procederá a realizar la convocatoria al público en general y señalará el lugar, fecha y hora en el que se realizará la venta directa de los objetos postales.

El señalamiento del lugar, fecha y hora para la venta directa se realizará mediante el anuncio en uno de los medios impresos de mayor circulación nacional, durante dos (2) días seguidos, costo que correrá por cuenta del Operador Postal; adicionalmente en carteles que serán ubicados en lugares visibles para el público, en el portal web de la Agencia Nacional Postal y del operador en caso de tenerlo. La venta directa se llevará a cabo ocho (8) días después de la última publicación de la convocatoria.

Art. 26.- Personas habilitadas para la compra.- Todas las personas naturales y jurídicas están habilitadas para intervenir en la compra de los productos no rematados, con excepción de las personas enunciadas en el segundo inciso del artículo 6.

Art. 27.- Acto de la venta.- El acto de la venta directa se realizará en el lugar, día, y fecha que haya señalado la junta de remate y venta directa, este acto será iniciado por el/la Presidente/a de la junta en presencia de los demás miembros de la misma, en un horario comprendido entre las 09h00 y las 12h00, de no haberse concluido se reiniciará al siguiente día hábil, en el horario establecido para el efecto.

Art. 28.- El pago por los productos.- El/la responsable o el/la encargado/a del Área Financiera dará las directrices al comprador/a del producto y dispondrá que el pago se realice mediante dinero en efectivo o cheque certificado a nombre de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, debiendo realizarlo hasta el siguiente día hábil de la compra respectiva.

Art. 29.- Acta final de la venta directa.- El/la Secretario/a levantará un acta en la que hará constar los siguientes datos:

- Lugar, fecha y hora de la iniciación de la venta directa;

- b) Nombre de la persona natural o jurídica que fue beneficiada por la compra de los bienes u objetos postales con el valor total de la venta;
- c) Valor total del monto recaudado por la venta directa;
- d) Otra información que considere la junta;
- e) Firma de los/las integrantes y los integrantes de la junta; y,
- f) Detalle de los saldos de la venta directa y su destino.

El acta de la venta directa deberá ser elaborada en tres ejemplares: Un ejemplar deberá conservar la junta de remate y venta directa del Operador Postal, el segundo para el/la beneficiario de la compra; y, el tercero se remitirá a la Agencia Nacional Postal.

Art. 30.- Entrega de los productos.- Una vez que se haya consignado el valor de la venta, se dejará constancia escrita de la misma en un documento relativo a la transacción realizada, que será suscrito por el/la Presidente/a de la junta y sus miembros, en forma inmediata se procederá a la entrega de los bienes al comprador/a, siempre y cuando se haya cumplido con el pago del producto.

Art. 31.- De la comprobación de la venta de los objetos o productos.- La junta deberá comprobar que todos los objetos o productos se hayan vendido en su totalidad, si este fuera el caso deberá elaborar un informe final de todo el acto de la venta y enviar el informe a la Agencia Nacional Postal.

TÍTULO IV

SALDOS DE LA VENTA

Art. 32.- Destino.- En el caso de existir saldos como resultado de la venta, el/la Presidente/a de la Junta de Remate y venta directa los donará a alguna institución de beneficio social preferentemente del Estado o con los cuales la Agencia Nacional Postal tenga suscrito un convenio, para lo cual el Operador Postal deberá levantar un acta en la cual se detalle el particular y una copia de la misma será remitida a la Agencia Nacional Postal.

TÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 33.- Sanciones.- El incumplimiento del presente instructivo por parte de los miembros de la Junta de Remate y Venta Directa, estará sujeto a las acciones administrativas, civiles y penales correspondientes a la infracción.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Es obligación del Operador Postal, comunicar a los/las interesados/as del remate o de la venta directa a través de los medios de información, anuncios o portal web del Operador Postal lo siguiente:

- a) Las características básicas y los valores de los objetos a rematarse o para la venta directa;
- b) El procedimiento a efectuarse en el remate o venta de los productos; y,
- c) El lugar, la fecha y la hora del remate o venta que haya fijado la Junta de Remate y Venta Directa.

La Agencia Nacional Postal deberá comunicar el remate o venta directa de los productos que realizan los operadores postales a través de su portal web.

Segunda.- Todos los valores producto del remate o venta directa de los bienes u objetos postales más las monedas o billetes de curso legal encontrados en los envíos rezagados, serán depositados en la cuenta corriente de ingresos del Banco Nacional de Fomento No. 0010255694, que corresponde a la Agencia Nacional Postal, que servirá de canal para que sean acreditados en la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional.

Tercera.- El Operador Postal Oficial estará a lo que para el efecto dispongan sus normas internas. Para lo cual, la Agencia Nacional Postal, será respetuosa de las mismas, pero será observadora de los procesos que se desarrollan en el Reglamento del Tribunal de Sigilo.

Cuarta.- En caso de que el Operador Postal haya nacionalizado los paquetes y sean sujetos de proceso de remate o venta directa, el depósito en la Cuenta Única del Tesoro Nacional, será el valor total de lo recaudado menos los aranceles cancelados a la Aduana por dicho objeto, el Operador Postal podrá recuperar el pago arancelario con la justificación y respaldo de la Declaración Única Simplificada (DAS) o Declaración Electrónica Aduanera.

Quinta.- El/la adjudicatario/a pagará el saldo del valor total ofertado, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al acto del remate.

Sexta.- A partir de la fecha de vigencia del presente instrumento, queda derogado el Instructivo para el remate y venta directa de envíos postales rezagados emitido por la Agencia Nacional Postal, mediante Resolución No. 03-DE-ANP-2011 de fecha 15 de febrero del 2011 y publicado en el Registro Oficial No. 407 de 18 de marzo del 2011.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 27 de febrero del 2012.

f.) Dra. María de los Ángeles Morales Neira Msc., Directora Ejecutiva, Agencia Nacional Postal.

ANP.- Agencia Nacional Postal.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Es fiel copia del original.- Firma Autorizada: Ilegible.

N° GGE-GTH-01-0034

Resuelve:

Ing. Alberto Tama Franco
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA
ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, EP.

Considerando:

Que, mediante Decreto 887 de 20 de septiembre del 2011, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, se crea la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, E. P., que subroga en los derechos y obligaciones de la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil-Eléctrica de Guayaquil;

Que, la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, E. P., es una empresa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; para el efecto mediante Resolución N° 001-11 del 21 de septiembre del 2011, el Directorio de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, E. P., designó al Ing. Alberto Tama Franco como Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, E. P., quedando autorizado para el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo;

Que, mediante comunicación del 2 de febrero de este año, el Ing. Eduardo Rodríguez Carrión, representante de CYME Internacional T&D en Ecuador, invita al Sr. John Glubis Jijón Pinto servidor de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, para Participar en la fase #4 denominada F. A. T. (Factory Acceptance Test) del proceso del Servicio de Desarrollo e Implementación del Interfaz entre los programas G-Technology (SIG-Sistema de información Geográfica) y CYMDIST (SAT-Sistema de análisis técnico), a realizarse el 14, 15 y 16 de febrero del 2012;

Que, el Ing. Alberto Tama Franco, Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., autoriza al Sr. John Glubis Jijón, a asistir en representación de la empresa, a la fase #4 denominada F. A. T. (Factory Acceptance Test) del proceso del Servicio de Desarrollo e Implementación del Interfaz entre los programas G-Technology (SIG-Sistema de información Geográfica) y CYMDIST (SAT-Sistema de Análisis Técnico), a realizarse en Saint Bruno Montreal, el 14, 15 y 16 de febrero del 2012;

Que, la fase #4 denominada F. A. T. (Factory Acceptance Test) del proceso del Servicio de Desarrollo e Implementación del Interfaz entre los programas G-Technology (SIG-Sistema de información Geográfica) y CYMDIST (SAT-Sistema de Análisis Técnico), es de interés para la Administración Pública y en especial para la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., de conformidad con lo estipulado en el Art. 3 numeral 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y en el inciso final del artículo 30 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y,

En ejercicio de la facultad del artículo 4 del Decreto Ejecutivo 887 del 20 de septiembre del 2011 en concordancia con el artículo 22 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ARTÍCULO 1.- Otorgar licencia con remuneración al Sr. John Glubis Jijón Pinto, desde el 12 al 17 de febrero del 2012, para que asista en representación de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., a la fase #4 denominada FAT (Factory Acceptance Test) del proceso del Servicio de Desarrollo e Implementación del Interfaz entre los programas G-Technology (SIG-Sistema de información Geográfica) y CYMDIST (SAT-Sistema de Análisis Técnico), a desarrollarse en la ciudad de Saint-Bruno Montreal-Canadá y autorizar el pago de viáticos al servidor público, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo N° MRL-2011-00051, que contiene el Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias y alimentación en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos.

Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los siete días del mes de febrero del dos mil doce.

f.) Ing. Alberto Tama Franco, Gerente General.

Certifico: Que es fiel copia del original del documento que reposa en los archivos.- 16 de febrero del 2012.- f.) Ing. Ma. Fernanda Arroyo de Cornejo, Secretaria General.- Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil EP.

N° GGE-GTH-01-0045

Ing. Alberto Tama Franco
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA
ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, EP.

Considerando:

Que, mediante Decreto 887 del 20 de septiembre del 2011, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, se crea la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, EP., que subroga en los derechos y obligaciones de la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil-Eléctrica de Guayaquil;

Que, la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., es una empresa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; para el efecto mediante Resolución N° 001-11 del 21 de septiembre del 2011, el Directorio de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., designó al Ing. Alberto Tama Franco como Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., quedando autorizado para el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo;

Que, considerando que en el Plan de Capacitación Anual para el año 2012 del personal de la Generadora, se encuentra contemplado el Curso GAS/STEAM MARK V (WITH HMI) FOR TECHNICIANS, dictado por la Compañía GENERAL ELECTRIC, se designa a los servidores Ing. Franklin Augusto Nacipucha Cumbe y Kelly Shirley Villao Carillo, para asistir al mismo;

Que, mediante sumilla del memorando GGN-03-0039 y GGN-03-0043, el Ing. Alberto Tama Franco, Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., autoriza a los ingenieros Franklin Augusto Nacipucha Cumbe y Kelly Shirley Villao Carillo, a asistir en representación de la Empresa, al curso "GAS/STEAM MARK V (WITH HMI) FOR TECHNICIANS", que se dictará en la Compañía General Electric, en sus instalaciones en la ciudad de Salem, estado de Virginia del 27 de febrero al 9 de marzo del 2012;

Que, la asistencia de los funcionarios al curso "GAS/STEAM MARK V (WITH HMI) FOR TECHNICIANS" es de interés para la Administración Pública y en especial para la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., de conformidad con lo estipulado en el Art. 3 numeral 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y en el inciso final del artículo 30 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y,

En ejercicio de la facultad del artículo 4 del Decreto Ejecutivo 887 del 20 de septiembre del 2011 en concordancia con el artículo 22 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Otorgar licencia con remuneración a los ingenieros. Franklin Augusto Nacipucha Cumbe y Kelly Shirley Villao Carrillo, desde el 25 de febrero al 10 de marzo del 2012, para que asista en representación de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., al curso GAS/STEAM MARK V (WITH HMI) FOR TECHNICIANS", a desarrollarse en la ciudad de Salem, Estado de Virginia y autorizar el pago de viáticos a los servidores, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo N° MRL-2011-00051, que contiene el Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias y alimentación en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos.

Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los veinte y dos días del mes de febrero del dos mil doce.

f.) Ing. Alberto Tama Franco.

Certifico: Que es fiel copia del original del documento que reposa en los archivos.- 24 de febrero del 2012.

f.) Ing. Ma. Fernanda Arroyo de Cornejo, Secretaria General, Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil EP:

No. 108-2012 SG-IEPI

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, conforme consta en la acción de personal No. 12-024 de 17 de enero del 2012, la doctora Ximena Patricia Palma Aguas fue designada provisionalmente como Experta Secretaria Abogada General de la institución;

Que, mediante Resolución No. 002-2012 P-IEPI de 23 de enero del 2012, el Presidente del IEPI dispuso que la infrascrita servidora del IEPI desempeñe, entre otras actividades, la administración del sistema de notificaciones de los actos administrativos emitidos por los distintos órganos del IEPI y la certificación de documentos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la abogada Margarita Gualotuña Cruz, servidora del IEPI, las funciones de esta Secretaría en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones que se generen en la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales.

Art. 2.- Ratificar las actuaciones realizadas por la servidora hasta esta fecha, en su calidad de Secretaria delegada.

Art. 3.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia desde su emisión y deberá ser publicada en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, D. M., 23 de enero del 2012.

f.) Dra. Ximena Palma Aguas, Experta Secretaria Abogada General.

N° 109-2012 SG-IEPI

N° SNTG-004-2012

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-**

**Nadia Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA GENERAL
DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN**

Considerando:

Que, conforme consta en la acción de personal No. 12-024 de 17 de enero del 2012, la doctora Ximena Patricia Palma Aguas fue designada provisionalmente como Experta Secretaria Abogada General de la institución;

Que, mediante Resolución No. 002-2012 P-IEPI de 23 de enero del 2012, el Presidente del IEPI dispuso que la infrascrita servidora del IEPI desempeñe, entre otras actividades, la administración del sistema de notificaciones de los actos administrativos emitidos por los distintos órganos del IEPI y la certificación de documentos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la abogada María Rosela Abad, servidora del IEPI, las funciones de esta Secretaría en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones que se generen en la Subdirección Regional del IEPI en Cuenca.

Art. 2.- Ratificar las actuaciones realizadas por la servidora hasta esta fecha, en su calidad de Secretaria delegada.

Art. 3.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia desde su emisión y deberá ser publicada en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, D. M., 23 de enero del 2012.

f.) Dra. Ximena Palma Aguas, Experta Secretaria Abogada General.

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1511 de 29 de diciembre del 2008, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 498 de 31 de diciembre del 2008, se crea la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, dotada de personalidad jurídica de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, pero con gestión desconcentrada, entidad con ámbito de acción nacional sobre las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, inclusive en las instituciones autónomas que formen parte de ellas y de aquellas en las que las referidas administraciones sean accionistas o socias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 639 de 31 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 384 de fecha 14 de febrero del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, nombra a Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión;

Que, mediante Resolución N° SNTG-RH-009-2011 de 22 de febrero del 2011, Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, designa a Nadia Ruiz Maldonado como Subsecretaria General de Transparencia de Gestión a partir del 22 de febrero del 2011;

Que, mediante Resolución N° SNTG-044-2011 de 5 de septiembre del 2011, Edwin Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por proceso, resolvió delegar a la licenciada Nadia Ruiz Maldonado, en su calidad de Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, entre otras las siguientes atribuciones administrativas: "*Artículo 1.- Delegar a la Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, las siguientes atribuciones: (...) b) Expedir y firmar actos administrativos, actos de simple administración, hechos administrativos, contratos administrativos y todo tipo de documento que se requiera para normar la gestión institucional; y h) Planificar, priorizar, proponer y dictar las políticas institucionales en materia de contratación pública (...)*";

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRAS PUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta ley y será administrado por el Instituto Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que las entidades contratantes se registrarán en el portal www.compraspublicas.gob.ec para acceder al uso de las herramientas del SNCP, para tal propósito ingresarán al portal www.compraspublicas.gob.ec la información requerida, adicionalmente, la máxima autoridad de la entidad remitirá al INCOP la información relacionada con su calidad y con la designación de la o las personas debidamente autorizadas a utilizar las herramientas del sistema, información que deberá estar actualizada de manera permanente;

Que, una vez que el INCOP haya constatado la validez de la autorización del representante de la entidad contratante, le entregará el permiso de accesibilidad para operar en el portal www.compraspublicas.gov.ec bajo los mecanismos de accesibilidad controlada mediante la entrega de usuarios y contraseñas. La responsabilidad por el uso de las herramientas y contraseñas será solidaria entre la máxima autoridad y las personas autorizadas;

Que, mediante Resolución N° SNTG-022-2009 de 7 de octubre del 2009, José Serrano Salgado, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, "(...) *Artículo 1.- Delegar al Servidor Público José Luis De la Torre Espín, como usuario del Portal COMPRAS PUBLICAS de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, como Entidad Contratante, siendo su exclusiva responsabilidad el manejo del usuario y clave que para el efecto será asignado (...)*";

Que, mediante Resolución N° SNTG-028-2011 de 11 de abril del 2011, Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, Resuelve: "(...) *Artículo 1.- Delegar al Doctor Alexis Jurado Vaca y a la Abogada Erika Chávez Ayala, como Administradores del Portal Compras Públicas de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, como entidad contratante, siendo responsabilidad de los funcionarios el manejo del usuario y contraseña que para el efecto será asignado (...)*"; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo 1.- Ratificar el contenido de la Resolución N° SNTG-028-2011 de 11 de abril del 2011, en la parte pertinente en la que se delega a Alexis Jurado Vaca, como usuario del Portal de Compras Públicas de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión como entidad contratante.

Artículo 2.- Delegar a Juan Manuel Chiriboga, Marco Silva Pastor, Maribel Bayas Llanga, Karina Guamán Rivadeneira; y, Verónica Sangoluisa Real, como usuarios del Portal de Compras Públicas de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión como entidad contratante.

Artículo 3.- Delegar a Karina Guamán Rivadeneira, como usuaria encargada de publicar los procesos de contratación

pública de infima cuantía, al portal de compras públicas de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión como entidad contratante.

Artículo 4.- Delegar a Pablo Proaño Galarza, Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, como Usuario Administrador del Portal de Compras Públicas de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión como entidad contratante, siendo su responsabilidad el manejo de usuarios y contraseñas que para el efecto le serán asignadas.

Artículo 5.- Dejar sin efecto el contenido de la Resolución N° SNTG-022-2009 de 7 de octubre del 2009, en la que se delegaba a José Luis De la Torre Espín, como usuario del portal de compras públicas de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión como entidad contratante.

Artículo 6.- Disponer al usuario administrador de cuentas del portal de compras públicas de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, proceda a cambiar a estado inactivo a todas aquellas personas que se encuentren registradas en el sistema y que ya no pertenezcan a la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión.

Artículo 7.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, realice el trámite correspondiente en el INCOP para la obtención de las nuevas cuentas en el portal.

Artículo 8.- La presente resolución entrará en vigencia de manera inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de febrero del 2012.

f.) Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaria General de Transparencia de Gestión.

SNTG.- SECRETARÍA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN.- CERTIFICO: Que es fiel copia de los documentos que reposan en esta Secretaría.- Fecha: 8 de febrero del 2012.- f.) Ilegible, Dirección Administrativa.

N° SNTG-RH-007-2012

Nadia Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA GENERAL DE
TRANSPARENCIA DE GESTIÓN

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1511 de 29 de diciembre del 2008, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 498 de 31 de diciembre del 2008, se crea la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, dotada de personalidad jurídica de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, pero con gestión

desconcentrada, entidad con ámbito de acción nacional sobre las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, inclusive en las instituciones autónomas que formen parte de ellas y de aquellas en las que las referidas administraciones sean accionistas o socias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 639 de 31 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 384 de fecha 14 de febrero del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, nombra a Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión;

Que, mediante Resolución N° SNTG-RH-009-2011 de 22 de febrero del 2011, Edwin Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, designa a Nadia Ruiz Maldonado como Subsecretaria General de Transparencia de Gestión a partir del 22 de febrero del 2011;

Que, mediante Resolución N° SNTG-044-2011 de 5 de septiembre del 2011, Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, delega a Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, entre otras atribuciones; la de "(...) g) Autorizar y suscribir los actos administrativos para efectivizar nombramientos y contrataciones de cargos correspondientes al nivel jerárquico superior, conforme la Ley de Servicio Público y su Reglamento; (...)";

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: "...De la creación de puestos.- El Ministerio de Relaciones Laborales aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de esta ley, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios...";

Que, el artículo 111 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: "...Creación de cargo o aumento de remuneración.- En caso de creación de un nuevo cargo o de aumento de la remuneración de uno ya existente, tal creación y aumento se someterán a las normas presupuestarias vigentes sobre la materia...";

Que, el artículo 153 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: "...Art. 153.- De la creación de puestos.- El Ministerio de Relaciones Laborales, conforme a lo señalado en el artículo 57 de la LOSEP, regulará y aprobará la creación de los puestos que sean necesarios para la consecución de las metas y objetivos de cada unidad, área o procesos, de conformidad con la planificación estratégica institucional, el plan operativo anual de talento humano y la administración de procesos, en función de lo dispuesto en este Reglamento General y de las necesidades de los

procesos internos de cada institución, planes estratégicos y operacionales y sus disponibilidades presupuestarias; y, el dictamen previo favorable del Ministerio de Finanzas, de ser el caso...";

Que, dentro del proceso N° 18951-2010-0298 de 1 de julio del 2010, el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Ambato, Tungurahua, emite Sentencia y dispone se otorgue el nombramiento de Servidor Público 7, en la Dirección Regional 2 de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión con sede en la ciudad de Ambato, a favor del señor Gonzalo Israel Illanes Chamorro;

Que, mediante comunicación oficial de 21 de marzo del 2011, la Dra. Nina Pacari Vega, Juez Ponente de la Corte Constitucional, rechazó la acción extraordinaria de protección presentada por Juan Sebastián Roldán Proaño, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión en contra de la sentencia dictada por la Jueza Primera de la Niñez y Adolescencia de Ambato de Tungurahua;

Que, mediante oficio N° SNTG-1470-2011 de 8 de agosto del 2011, la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión remite el informe técnico de la Unidad de Administración del Talento Humano y solicita la creación de un puesto conforme la Resolución emitida por el juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Ambato, Tungurahua;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio N° MINFIN-DM-2011-0512 de 8 de diciembre del 2011, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 57 de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha emitido el dictamen presupuestario para la creación de un puesto para la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión;

Que, mediante Resolución N° MRL-2011-00588 de 30 de diciembre del 2011, el Viceministro del Servicio Público, resuelve "(...) Art. 1.- Crear un (1) puesto de la Secretaría Nacional de transparencia de Gestión, en función a la Estructura Orgánica y acorde a la plantilla de puestos adjunta. Art. 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de diciembre de 2011, de conformidad a lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas según el Oficio No. MINFIN-DM-2011-0512, de 08 de diciembre de 2011 y su financiamiento será con cargo al Presupuesto Institucional. (...)";

Que, mediante oficio N° 3316 MRL-FI-2011-EDT de 30 de diciembre del 2011, recibido por esta Secretaría el 6 de enero del 2011, el Viceministro del Servicio Público, remite al Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, la resolución de creación de un (1) puesto de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión;

Que, mediante acción de personal N° 0307464 de 3 de enero del 2012, la Secretaría Nacional de Transparencia, en base a la Resolución N° MRL-2011-00588 emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, extiende nombramiento al señor Gonzalo Israel Illanes Chamorro, como Servidor Público 7, en la Coordinación Regional 2, sede Ambato;

Que, mediante oficio N° SNTG-CGAF-12-011-OF de 23 de enero del 2012, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicita al Subsecretario de Presupuesto del Ministerio de Finanzas se digne disponer la aprobación de las Reformas WEB N° 622583, correspondiente a la creación de un puesto de Servidor Público 7;

Que, Enrique Naranjo, Analista de Egresos Permanentes de la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Finanzas, comunica mediante correo electrónico, a David Almeida, Analista Técnico de la Dirección de Gestión del Talento Humano de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, que: “(...) para fines de aprobación de la reforma WEB No. 622583, donde consta la creación de un puesto de servidor público 7, se necesita una Resolución de la Secretaría Nacional de Transparencia, donde conste el puesto de creación, el nombre de la persona que va a ocupar el puesto y la fecha de la misma (...)”; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar a partir del 3 de enero del 2012, la creación de un puesto en la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, a fin de dar cumplimiento a la disposición emitida en sentencia por el Juez Primero de la Niñez y Adolescencia de Ambato, Tungurahua, conforme al siguiente detalle:

N° Partidas	Denominación del puesto	Grado	RMU
1	Servidor Público 7	13	1.676,00

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión la ejecución de la presente resolución conforme lo manda el Art. 21 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servidor Público.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a treinta de enero del dos mil doce.

f.) Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaria General de Transparencia de Gestión.

SNTG.- SECRETARÍA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN.- CERTIFICO: Que es fiel copia de los documentos que reposan en esta Secretaría.- Fecha: 8 de febrero del 2012.- f.) Ilegible, Dirección Administrativa.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALSAS

Considerando:

Que, en los meses de agosto y septiembre del dos mil ocho, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí y Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas aprobaron mediante sesiones de Concejo la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA PARA LA RECOLECCIÓN, PROCESAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, misma que fue protocolizada el lunes dieciséis de marzo del dos mil nueve, por la Notaria Pública del cantón Marcabelí, abogada Nancy Morán de Avilez;

Que, dentro del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus Arts. 285 y 286 que dice “Los Gobiernos Autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales, parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código”. Concordantemente con la naturaleza jurídica “Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación”;

Que, el Art. 15 literal h) de la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA PARA LA RECOLECCIÓN, PROCESAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, dispone que una de las atribuciones del Directorio es “proponer para conocimiento y aprobación de los Concejos Cantonales, proyectos de ordenanza cuya expedición considere necesaria y que se relacione con su ámbito de actividad”;

Que, el Art. 3 de la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA PARA LA RECOLECCIÓN, PROCESAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, en su ámbito de acción y competencia para la prestación del servicio de aseo, higiene ambiental y limpieza, en los cantones de Marcabelí y Balsas, administrando y desarrollando un sistema de gestión para el barrido, recolección, limpieza, tratamiento, transporte y disposición final de desechos, razón por la que es necesario se emita y apruebe la Ordenanza que REGLAMENTE EL ASEO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MARBAL; y,

Por tanto, en uso y ejercicio de las atribuciones conferidas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el Concejo del Cantón Balsas,

Expide:

La Ordenanza que reglamenta el aseo, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos de la Empresa Pública Municipal MARBAL.

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- La ejecución de las disposiciones de la presente ordenanza corresponde a MARBAL que se encargará del aseo, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos de los cantones de Marcabellí y Balsas, orientándose a minimizar la generación de desechos tóxicos.

Art. 2.- El cumplimiento de la presente ordenanza abarca la recuperación de materiales y energía contenida en los residuos sólidos, así como su eliminación previniendo y disponiendo medidas de control para atenuar al mínimo posible los impactos ambientales negativos.

Art. 3.- La empresa pública municipal se obliga a recoger toda la basura que no sea considerada peligrosa según los últimos avances de la técnica y que pudiera afectar la salud de los trabajadores encargados de brindar el servicio y/o pueda contaminar el relleno sanitario.

Art. 4.- Los desechos considerados como tóxicos, infecciosos solo podrán ser eliminados en el relleno sanitario cumpliendo parámetros establecidos en el programa de manejo de desechos, en lo que respecta a la clasificación, recolección, transporte, tratamiento previo y almacenamiento en una celda especial construida para el efecto dentro de dicho relleno.

Art. 5.- Todos los establecimientos de salud, sean estos: Hospitales, clínicas, centros médicos, policlínicos, unidades médicas, laboratorios, centros de salud, consultorios médicos, odontológicos y clínicas veterinarias; deberán presentar cada año un plan de manejo respecto al tratamiento de desechos, en base al cual se realizarán inspecciones y evaluaciones por parte del Jefe de la Unidad de Desarrollo Agropecuario, Turismo y Medio Ambiente, en coordinación con el Comisario Municipal.

Art. 6.- Todos los propietarios de inmuebles, arrendatarios, concesionarios, etc., están obligados a realizar la clasificación domiciliaria de los desechos sólidos que se generen.

Es obligatorio para toda industria, fábrica o actividad que cause desechos considerados peligrosos, implementar los medios para su tratamiento y eliminación, teniendo cuidado de causar el menor impacto ambiental.

El manejo de los desechos catalogados como infecciosos y/o especiales (incluidas las plumas de los pollos) será de exclusiva responsabilidad de quien la genere, asumiendo el compromiso ante la comunidad y con apego a lo establecido en el presente capítulo.

MARBAL estará obligada a asesorar a los avicultores a fin de dar una disposición final a las plumas, incentivando la asociación para la comercialización de dichos desechos.

Art. 7.- Para lograr efectivamente una disminución en la cantidad y toxicidad de la basura, almacenamiento y manipulación ambiental sanos, MARBAL brindará capacitación a los usuarios, a través de charlas, seminarios, atendiendo consultas telefónicas, mediante comunicación escrita, etc., para lo cual podrá valerse de terceros o de cualquier medio.

CAPÍTULO II**DE LOS DESECHOS GENERALES O COMUNES**

Art. 8.- Los residuos sólidos se clasifican en:

- a) Basura biodegradable, la cual se caracteriza porque son desechos que se descomponen y/o pudren con facilidad. Estos residuos están compuestos por:
 - Basura orgánica doméstica o de jardines.
 - Basura orgánica de mercados, ferias, parques.
 - Servilletas, papel de despacho etc.

Con la finalidad de poder reciclar la materia orgánica para la producción de mejoras de suelo de uso agrícola, compost, esta deberá ser almacenada por separado en recipientes que permitan su identificación, cuando y donde existan las condiciones para ello.

El resto de papel se debe clasificar y entregar a la asociación de personas con discapacidad para su procesamiento de recuperación; a excepción del papel higiénico que deberá ser considerado desecho inorgánico y estará sujeto a un tratamiento adecuado por parte de la Empresa MARBAL, para su posterior disposición final en una fosa especial.

Para la recuperación y reciclaje de la basura definida como orgánica, MARBAL promoverá el compostaje individual y podrá valerse de terceros; y,

- b) Basura no degradable, este tipo de residuos están constituidos por aquellos que no se pudren. Están integrados por:
 - Vidrio.
 - Plásticos.
 - Metales; etc.

Hasta que MARBAL se encuentre en capacidad de ejecutar el reciclaje del vidrio, este podrá ser entregado para su reutilización, el no reutilizable será eliminado en el relleno sanitario.

Art. 9.- Los desechos hospitalarios, de centros médicos, de demolición o peligrosos, los catalogados como especiales, etc. generalmente comprenden:

a) Desechos infecciosos, son considerados todos aquellos que tienen gérmenes patógenos, que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y que no han recibido un tratamiento previo antes de ser eliminados, incluyen:

- Cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica: Vacunas vencidas o inutilizadas, caja de petri, placas de frotis; y, todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos.
- Desechos anatomo-patológicos humanos: Órganos, tejidos, partes corporales que han sido extraídos mediante cirugía, autopsia u otro procedimiento médico.
- Sangre y derivados: Sangre de pacientes, plasma u otros componentes, insumos usados para administrar sangre, para tomar muestras de laboratorio y pintas de sangre, que no han sido utilizados.
- Objetos corto punzantes que han sido utilizados en el cuidado de seres humanos o animales, en la investigación o en laboratorio farmacológicos, tales como: Hojas de bisturí, hojas de afeitar, catéteres de aguja, agujas hipodérmicas, agujas de sutura, pipetas de pasteur, así como otros objetos de vidrio y corto punzantes desechados, que han estado en contacto con agentes infecciosos o que se han roto.
- Desechos de salas de aislamiento, desechos biológicos y materiales descartables contaminados con sangre, exudados, secreciones de personas que fueron aisladas para proteger a otras de enfermedades infectocontagiosas y residuos alimenticios provenientes de pacientes en aislamiento.
- Desechos de animales, cadáveres o partes de cuerpo de animales contaminados o que han estado expuesto a agentes infecciosos en laboratorios de experimentación de productos biológicos, farmacéuticos y en clínicas veterinarias.
- Otros agentes contaminantes que la autoridad encargada de la aplicación de estas normas considere necesarias;

b) Desechos peligrosos:

- Desechos químicos peligrosos: Sustancias y productos químicos de características tóxicas, corrosivas, inflamables y/o explosivas.
- Desechos radioactivos: Aquellos que contienen uno o varios núcleos que emiten espontáneamente partículas o radiación electromagnética o que se fusionan espontáneamente. Proviene de laboratorios de análisis químico, servicios de medicina nuclear y radiología.
- Desechos farmacéuticos: Medicamentos caducados, residuos, drogas citotóxicas (mutagénicas, teratogénicas), etc.; y,

c) Desechos de demolición, son considerados como escombros aquellos residuos provenientes de las construcciones, reparaciones de vías, perforaciones, demoliciones, libre de sustancias tóxicas, cuyos propietarios quieran deshacerse conforme su pertinencia.

Durante la construcción, remodelación o demolición de obras, el usuario tiene la obligación de: Separar los materiales utilizables, así como todos aquellos que no puedan ser reutilizados, transportar y eliminar los mismos en los sitios que determine la Dirección de Obras Públicas previa la expedición del permiso correspondiente emitido por la autoridad competente.

De acuerdo a los últimos avances de la técnica, esta lista podrá ser ampliada de acuerdo a las necesidades del medio a aplicarse.

Art. 10.- Conforme consta en la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal MARBAL, es fuente de ingreso de la empresa los tributos por los servicios que presta, tales como recolección de la basura, entre otros. Dicho ingreso será recaudado a través del cobro de la planilla de luz en un porcentaje del 15% de la misma, para la cual se pedirá la colaboración de otras entidades del Estado generadoras del servicio a través de convenios. El porcentaje del 15% será cobrado hasta un valor máximo de:

Para tarifa Residencial (R) de 407 Kw. arriba de este valor el porcentaje a cobrarse es 0%.

Para tarifa Especial (E) de 401 Kw. arriba de este valor el porcentaje a cobrarse es 0%.

Para tarifa Industrial Artesanal (IA) de 526 Kw. arriba de este valor el porcentaje a cobrarse es 0%.

Para tarifa Comercial (C) de 463 Kw. arriba de este valor el porcentaje a cobrarse es 0%.

Art. 11.- Se considera de carácter general y obligatorio por parte de MARBAL la prestación de los siguientes servicios:

- a) Recolección de residuos sólidos domiciliarios;
- b) Recolección de residuos sólidos de los locales y establecimientos, para lo cual se utilizarán recipientes debidamente identificados para los residuos biodegradables y no biodegradables;
- c) Recolección de residuos sólidos, escombros o animales muertos que aparezcan vertidos o abandonados en las vías públicas y se ha desconocido su origen o procedencia, o que conociendo los dueños, estos se resistan o nieguen a retirarlos, debiendo además el propietario asumir los costos por dicho servicio; y,
- d) Limpieza de solares y locales cuyos propietarios se nieguen o resistan a la orden de hacerlo, para lo cual deberán cancelar por el costo del servicio.

Art. 12.- En forma paulatina los diferentes barrios de la ciudad y las parroquias rurales serán incorporados al sistema de clasificación domiciliaria de la basura, conforme al cronograma establecido por MARBAL.

Art. 13.- La separación de desechos sólidos corresponde únicamente a MARBAL, considerando para ello los factores técnicos, ecológicos y económicos por los que se rija.

Art. 14.- La recolección de residuos sólidos se ejecutará según el siguiente recorrido:

El cronograma para la recolección de desechos en el cantón Marcabelí es:

LUNES

Campamento Municipal Marcabelí hasta Calle Cenepa (Inicio)
Calle Cenepa (Inicio) - hasta Calle Ricardo Aguilar
Calle Canónigo Aguilar hasta Batallón Imbabura (Esquina)
Calle Cenepa (Esq.) hasta Calle Piñas
Calle Piñas hasta Calle Imbabura
Calle Imbabura (Esq.) hasta Calle 30 de Septiembre
Calle 30 de Septiembre hasta Calle Aurelio Villavicencio
Calle Aurelio Villavicencio hasta Calle Servio Córdova
Calle del estadio - Cóndor Mirador - Luis Ochoa hasta Carlos Ramón
Calle Carlos Ramón hasta Calle Servio Córdova
Cdla. 9 de Octubre hasta Vía al Cementerio
Vía al Cementerio hasta el Cementerio
Cementerio hasta vía a Cdla. San Francisco
Cdla. San Francisco hasta Cdla. 9 de Octubre
Cdla. 9 de octubre hasta calle Servio Córdova y Carlos Ramón
Calle Carlos Ramón hasta Calle Imbabura
Calle Imbabura (Esq.) hasta Calle 30 de Sep., por el Parque de la Madre
Parque la Madre - Calle Imbabura por San Vicente Parte Alta hasta Ingreso Cdla. Imb.
Ingreso a la Cdla. Imbabura recorrido
Ingreso al Camal hasta Cdla. Imbabura salida
Cdla. Imbabura Retorno hasta Cdla. San Vicente
Cdla. San Vicente Parte baja hasta Pedro Valarezo
Calle Paquisha hasta camal antiguo - Calle Pedro Valarezo
Calle Quito hasta Calle General Iturralde
Calle General Iturralde hasta Calle Manuel U. Gallardo
Calle Manuel U. Gallardo Hasta Calle Ricardo Aguilar Esq.
Calle Ricardo Aguilar hasta Calle Imbabura
Calle Imbabura hasta Calle Piñas Esq.
Calle Piñas hasta Calle Quito Esq.
Calle Quito hasta Calle General Iturralde
Calle General Iturralde hasta Calle Jaime Roldós
Calle Jaime Roldós hasta Calle Piñas
Calle Piñas hasta Calle Quito Esq. Explanada Municipal
Calle Quito hasta Calle Cristóbal Jarrín - A. Santos Paucar
Av. Santos Paucar hasta Calle Celso Armijos - Calle Imbabura - Av. Paucar

Calle Celso Armijos Hasta calle Imbabura
Calle Imbabura hasta Av. Santos Paucar
Av. Santos Paucar hasta Cdla. Los Ceibos
Cdla. Los Ceibos hasta Av. Santos Paucar
Cdla. 16 de Julio hasta Vía Granja del Colegio
Retorno de la Cdla. 16 de Julio hasta Av. Santos Paucar - 2 de Noviembre
Calle 2 de Noviembre hasta Calle Manuel Ocaña
Calle Manuel Ocaña hasta Calle Imbabura
Calle Imbabura hasta Calle Segundo León
Calle Segundo León hasta Calle Manuel U. Gallardo
Calle Manuel U. Gallardo hasta Calle Cristóbal Jarrín Esq.
Calle Cristóbal Jarrín hasta Calle Segundo León
Calle Segundo León hasta calle Paquisha
Calle Paquisha hasta Calle General Iturralde Esq.
Calle General Iturralde hasta ingreso a la Cdla. Nueva Esperanza
Ingreso a la Cdla. Nueva Esperanza hasta la Cdla. 24 de Junio
Ingreso a la Cdla. 24 de Junio por la Calle Tiwintza hasta Av. Aurelio Apolo
Av. Aurelio Apolo hasta barrio el Mirador
Barrio el Mirador hasta Av. Aurelio Apolo
Av. Aurelio Apolo hasta Calle de la Laguna
Calle de la Laguna hasta calle 30 de Septiembre
Calle 30 de Septiembre hasta Calle Ángel Ramírez
Calle Ángel Ramírez hasta Calle 16 de Abril
Calle 16 de Abril hasta Calle Tiwintza
Calle Tiwintza hasta Calle 30 de Septiembre Esq.
Calle 30 de Septiembre hasta Calle Leonardo Chávez
Calle Leonardo Chávez hasta Av. Aurelio Apolo
Av. Aurelio Apolo hasta Barrio Macará
Barrio Macará hasta Sitio Palmerita
Sitio Palmerita hasta Parroquia el Ingenio
Parroquia el Ingenio hasta El Rosal
El Rosal hasta el Ingenio
Parroquia el Ingenio hasta Sitio Palmerita
Sitio Palmerita hasta Centro de transferencia
Descarga de los residuos sólidos urbanos
Centro de transferencia hasta Campamento Municipal

MARTES

Campamento Municipal Marcabelí hasta Calle Cenepa (Inicio)
Calle Cenepa (Inicio) - hasta Calle Ricardo Aguilar
Calle Canónigo Aguilar hasta Batallón Imbabura (Esq.)
Calle Cenepa (Esq.) hasta Calle Piñas
Calle Piñas hasta Calle Imbabura
Calle Imbabura (Esq.) hasta Calle 30 de Septiembre
Calle 30 de Septiembre hasta Calle Aurelio Villavicencio
Calle Aurelio Villavicencio hasta Calle Servio Córdova
Calle del estadio - Cóndor Mirador - Luis Ochoa hasta Carlos Ramón
Calle Carlos Ramón hasta Calle Servio Córdova
Cdla. 9 de Octubre hasta Vía al Cementerio
Vía al Cementerio hasta el Cementerio
Cementerio hasta vía a Cdla. San Francisco
Cdla. San Francisco hasta Cdla. 9 de octubre
Cdla. 9 de octubre hasta calle Servio Córdova y Carlos Ramón

Calle Carlos Ramón hasta Calle Imbabura
Calle Imbabura (Esq.) hasta Calle 30 de Sep. por el parque de la Madre
Parque la Madre - Calle Imbabura por San Vicente parte alta hasta Ingreso Cdla. Imb.
Ingreso a la Cdla. Imbabura recorrido
Ida Sitio Aguas Negras
Recolección sitio Aguas Negras
Retorno del Sitio Aguas Negras hasta el camal
Ingreso al Camal hasta Cdla. Imbabura salida
Cdla. Imbabura Retorno hasta Cdla. San Vicente
Cdla. San Vicente parte baja hasta Pedro Valarezo
Calle Paquisha hasta camal antiguo - Calle Pedro Valarezo
Calle Quito hasta Calle General Iturralde
Calle General Iturralde hasta Calle Manuel U. Gallardo
Calle Manuel U. Gallardo hasta Calle Ricardo Aguilar Esq.
Calle Ricardo Aguilar hasta Calle Imbabura
Calle Imbabura hasta Calle Piñas Esq.
Calle Piñas hasta Calle Quito Esq.
Calle Quito hasta Calle General Iturralde
Calle General Iturralde hasta Calle Jaime Roldós
Calle Jaime Roldós hasta Calle Piñas
Calle Piñas hasta Calle Quito Esq. Explanada Municipal
Calle Quito hasta Calle Cristóbal Jarrín - A. Santos Paucar
Av. Santos Paucar hasta Calle Celso Armijos - Calle Imbabura - Av. Paucar
Calle Celso Armijos hasta calle Imbabura
Calle Imbabura hasta Av. Santos Paucar
Av. Santos Paucar hasta Cdla. Los Ceibos
Cdla. Los Ceibos hasta Av. Santos Paucar
Cdla. 16 de Julio hasta Vía Granja del Colegio
Retorno de la Cdla. 16 de Julio hasta Av. Santos Paucar - 2 de Nov.
Calle 2 de Noviembre hasta Calle Manuel Ocaña
Calle Manuel Ocaña hasta Calle Imbabura
Calle Imbabura hasta Calle Segundo León
Calle Segundo León hasta Calle Manuel U. Gallardo
Calle Manuel U. Gallardo hasta Calle Cristóbal Jarrín Esq.
Calle Cristóbal Jarrín hasta Calle Segundo León
Calle Segundo León hasta Calle Paquisha
Calle Paquisha hasta Calle General Iturralde Esq.
Calle General Iturralde hasta ingreso a la Cdla. Nueva Esperanza
Ingreso a la Cdla. Nueva Esperanza hasta la Cdla. 24 de Junio
Ingreso a la Cdla. 24 de Junio por la Calle Tiwintza hasta Av. Aurelio Apolo
Av. Aurelio Apolo hasta barrio el Mirador
Barrio el Mirador hasta Av. Aurelio Apolo
Av. Aurelio Apolo hasta Calle de la Laguna
Calle de la Laguna hasta calle 30 de Septiembre
Calle 30 de Septiembre hasta Calle Ángel Ramírez
Calle Ángel Ramírez hasta Calle 16 de Abril
Calle 16 de Abril hasta Calle Tiwintza
Calle Tiwintza hasta Calle 30 de Septiembre Esq.
Calle 30 de Septiembre hasta Calle Leonardo Chávez
Calle Leonardo Chávez hasta Av. Aurelio Apolo
Av. Aurelio Apolo hasta Barrio Macará
Barrio Macará hasta Sitio Palmerita
Sitio Palmerita hasta Parroquia el Ingenio

Parroquia el Ingenio hasta El Rosal
El Rosal hasta el Ingenio
Parroquia el Ingenio hasta Sitio Palmerita
Sitio Palmerita hasta Centro de transferencia
Descarga de los residuos sólidos urbanos
Centro de transferencia hasta Campamento Municipal

MIÉRCOLES

Campamento Municipal Marcabelí hasta Calle Cenepa (Inicio)
Calle Cenepa (Inicio) - hasta Calle Ricardo Aguilar
Calle Canónico Aguilar hasta Batallón Imbabura (Esq.)
Calle Cenepa (Esq.) hasta Calle Piñas
Calle Piñas hasta Calle Imbabura
Calle Imbabura (Esq.) hasta Calle 30 de Septiembre
Calle 30 de Septiembre hasta Calle Aurelio Villavicencio
Calle Aurelio Villavicencio hasta Calle Servio Córdova
Calle del estadio - Cóndor Mirador - Luis Ochoa hasta Carlos Ramón
Calle Carlos Ramón hasta Calle Servio Córdova
Cdla. 9 de Octubre hasta Vía al Cementerio
Vía al Cementerio hasta el Cementerio
Cementerio hasta Vía a Cdla. San Francisco
Cdla. San Francisco hasta Cdla. 9 de Octubre
Cdla. 9 de Octubre hasta calle Servio Córdova y Carlos Ramón
Calle Carlos Ramón hasta Calle Imbabura
Calle Imbabura (Esq.) hasta Calle 30 de Sep. por el Parque de la Madre
Parque la Madre - Calle Imbabura por San Vicente parte alta hasta Ingreso Cdla. Imb.
Ingreso a la Cdla. Imbabura recorrido
Ida Sitio Aguas Negras
Recolección sitio Aguas Negras
Retorno del Sitio Aguas Negras hasta el camal
Ingreso al Camal hasta Cdla. Imbabura salida
Cdla. Imbabura retorno hasta Cdla. San Vicente
Cdla. San Vicente parte baja hasta Pedro Valarezo
Calle Paquisha hasta camal antiguo - Calle Pedro Valarezo
Calle Quito hasta Calle General Iturralde
Calle General Iturralde hasta Calle Manuel U. Gallardo
Calle Manuel U. Gallardo hasta Calle Ricardo Aguilar Esq.
Calle Ricardo Aguilar hasta Calle Imbabura
Calle Imbabura hasta Calle Piñas Esq.
Calle Piñas hasta Calle Quito Esq.
Calle Quito hasta Calle General Iturralde
Calle General Iturralde hasta Calle Jaime Roldós
Calle Jaime Roldós hasta Calle Piñas
Calle Piñas hasta Calle Quito Esq. Explanada Municipal
Calle Quito hasta Calle Cristóbal Jarrín - A. Santos Paucar
Av. Santos Paucar hasta Calle Celso Armijos - Calle Imbabura - Av. Paucar
Calle Celso Armijos hasta calle Imbabura
Calle Imbabura hasta Av. Santos Paucar
Av. Santos Paucar hasta Cdla. Los Ceibos
Cdla. Los Ceibos hasta Av. Santos Paucar
Cdla. 16 de Julio hasta Vía granja del Colegio
Retorno de la Cdla. 16 de Julio hasta Av. Santos Paucar - 2 de Nov.

Calle 2 de Noviembre hasta Calle Manuel Ocaña
Calle Manuel Ocaña hasta Calle Imbabura
Calle Imbabura hasta Calle Segundo León
Calle Segundo León hasta Calle Manuel U. Gallardo
Calle Manuel U. Gallardo hasta Calle Cristóbal Jarrín Esq.
Calle Cristóbal Jarrín hasta Calle Segundo León
Calle Segundo León hasta Calle Paquisha
Calle Paquisha hasta Calle General Iturralde Esq.
Calle General Iturralde hasta ingreso a la Cdla. Nueva Esperanza
Ingreso a la Cdla. Nueva Esperanza hasta la Cdla. 24 de Junio
Ingreso a la Cdla. 24 de junio por la Calle Tiwintza hasta Av. Aurelio Apolo
Av. Aurelio Apolo hasta barrio el Mirador
Barrio el Mirador hasta Av. Aurelio Apolo
Av. Aurelio Apolo hasta Calle de la Laguna
Calle de la Laguna hasta calle 30 de Septiembre
Calle 30 de Septiembre hasta Calle Ángel Ramírez
Calle Ángel Ramírez hasta Calle 16 de Abril
Calle 16 de Abril hasta Calle Tiwintza
Calle Tiwintza hasta Calle 30 de Septiembre Esq.
Calle 30 de Septiembre hasta Calle Leonardo Chávez
Calle Leonardo Chávez hasta Av. Aurelio Apolo
Av. Aurelio Apolo hasta Barrio Macará
Barrio Macará hasta centro de transferencia
Descarga de los residuos sólidos urbanos
Centro de transferencia hasta Campamento Municipal

JUEVES

Campamento Municipal Marcabelí hasta Calle Cenepa (Inicio)
Calle Cenepa (Inicio) - hasta Calle Ricardo Aguilar
Calle Canónigo Aguilar hasta Batallón Imbabura (Esq.)
Calle Cenepa (Esq.) hasta Calle Piñas
Calle Piñas hasta Calle Imbabura
Calle Imbabura (Esq.) hasta Calle 30 de Septiembre
Calle 30 de Septiembre hasta Calle Aurelio Villavicencio
Calle Aurelio Villavicencio hasta Calle Servio Córdova
Calle del estadio - Cóndor Mirador - Luis Ochoa hasta Carlos Ramón
Calle Carlos Ramón hasta Calle Servio Córdova
Cdla. 9 de Octubre hasta Vía al Cementerio
Vía al Cementerio hasta el Cementerio
Cementerio hasta Vía a Cdla. San Francisco
Cdla. San Francisco hasta Cdla. 9 de octubre
Cdla. 9 de Octubre hasta Calle Servio Córdova y Carlos Ramón
Calle Carlos Ramón hasta Calle Imbabura
Calle Imbabura (Esq.) hasta Calle 30 de Sep. por el Parque de la Madre
Parque la Madre - Calle Imbabura por San Vicente parte alta hasta ingreso Cdla. Imb.
Ingreso a la Cdla. Imbabura recorrido
Ingreso al Camal hasta Cdla. Imbabura salida
Cdla. Imbabura retorno hasta Cdla. San Vicente
Cdla. San Vicente parte baja hasta Pedro Valarezo
Calle Paquisha hasta camal antiguo - Calle Pedro Valarezo
Calle Quito hasta Calle General Iturralde

Calle General Iturralde hasta Calle Manuel U. Gallardo
Calle Manuel U. Gallardo hasta Calle Ricardo Aguilar Esq.
Calle Ricardo Aguilar hasta Calle Imbabura
Calle Imbabura hasta Calle Piñas Esq.
Calle Piñas hasta Calle Quito Esq.
Calle Quito hasta Calle General Iturralde
Calle General Iturralde hasta Calle Jaime Roldós
Calle Jaime Roldós hasta Calle Piñas
Calle Piñas hasta Calle Quito Esq. Explanada Municipal
Calle Quito hasta Calle Cristóbal Jarrín - A. Santos Paucar
Av. Santos Paucar hasta Calle Celso Armijos - Calle Imbabura - Av. Paucar
Calle Celso Armijos hasta calle Imbabura
Calle Imbabura hasta Av. Santos Paucar
Av. Santos Paucar hasta Cdla. Los Ceibos
Cdla. Los Ceibos hasta Av. Santos Paucar
Cdla. 16 de Julio hasta Vía Granja del Colegio
Retorno de la Cdla. 16 de Julio hasta Av. Santos Paucar
Av. Santos Paucar hasta San Antonio
Recorrido San Antonio
San Antonio hasta Y del Palmal
Recorrido Y del Palmal
Y del Palmal hasta Calle 2 de Noviembre por la Av. Paucar
Calle 2 de Noviembre hasta Calle Manuel Ocaña
Calle Manuel Ocaña hasta Calle Imbabura
Calle Imbabura hasta Calle Segundo León
Calle Segundo León hasta Calle Manuel U. Gallardo
Calle Manuel U. Gallardo hasta Calle Cristóbal Jarrín Esq.
Calle Cristóbal Jarrín hasta Calle Segundo León
Calle Segundo León hasta calle Paquisha
Calle Paquisha hasta Calle General Iturralde Esq.
Calle General Iturralde hasta ingreso a la Cdla. Nueva Esperanza
Ingreso a la Cdla. Nueva Esperanza hasta la Cdla. 24 de Junio
Ingreso a la Cdla. 24 de Junio por la Calle Tiwintza hasta Av. Aurelio Apolo
Av. Aurelio Apolo hasta barrio el Mirador
Barrio el Mirador hasta Av. Aurelio Apolo
Av. Aurelio Apolo hasta Calle de la Laguna
Calle de la Laguna hasta Calle 30 de Septiembre
Calle 30 de Septiembre hasta Calle Ángel Ramírez
Calle Ángel Ramírez hasta Calle 16 de Abril
Calle 16 de Abril hasta Calle Tiwintza
Calle Tiwintza hasta Calle 30 de Septiembre Esq.
Calle 30 de Septiembre hasta Calle Leonardo Chávez
Calle Leonardo Chávez hasta Av. Aurelio Apolo
Av. Aurelio Apolo hasta Barrio Macará
Barrio Macará hasta centro de transferencia
Descarga de los residuos sólidos urbanos
Centro de transferencia hasta Campamento Municipal

VIERNES

Campamento Municipal Marcabelí hasta Calle Cenepa (Inicio)
Calle Cenepa (Inicio) - hasta Calle Ricardo Aguilar
Calle Canónigo Aguilar hasta Batallón Imbabura (Esq.)

Calle Cenepa (Esq.) hasta Calle Piñas
Calle Piñas hasta Calle Imbabura
Calle Imbabura (Esq.) hasta Calle 30 de Septiembre
Calle 30 de Septiembre hasta Calle Aurelio Villavicencio
Calle Aurelio Villavicencio hasta Calle Servio Córdova
Calle del Estadio - Cóndor Mirador - Luis Ochoa hasta Carlos Ramón
Calle Carlos Ramón hasta Calle Servio Córdova
Cdla. 9 de Octubre hasta Vía al Cementerio
Vía al Cementerio hasta el Cementerio
Cementerio hasta Vía a Cdla. San Francisco
Cdla. San Francisco hasta Cdla. 9 de octubre
Cdla. 9 de octubre hasta calle Servio Córdova y Carlos Ramón
Calle Carlos Ramón hasta Calle Imbabura
Calle Imbabura (Esq.) hasta Calle 30 de Sep. por el Parque de la Madre
Parque la Madre - Calle Imbabura por San Vicente parte alta hasta ingreso Cdla. Imb.
Ingreso a la Cdla. Imbabura recorrido
Ingreso al camal hasta Cdla. Imbabura salida
Cdla. Imbabura retorno hasta Cdla. San Vicente
Cdla. San Vicente parte baja hasta Pedro Valarezo
Calle Paquisha hasta camal antiguo - Calle Pedro Valarezo
Calle Quito hasta Calle General Iturralde
Calle General Iturralde hasta Calle Manuel U. Gallardo
Calle Manuel U. Gallardo hasta Calle Ricardo Aguilar Esq.
Calle Ricardo Aguilar hasta Calle Imbabura
Calle Imbabura hasta Calle Piñas Esq.
Calle Piñas hasta Calle Quito Esq.
Calle Quito hasta Calle General Iturralde
Calle General Iturralde hasta Calle Jaime Roldós
Calle Jaime Roldós hasta Calle Piñas
Calle Piñas hasta Calle Quito Esq. explanada municipal
Calle Quito hasta Calle Cristóbal Jarrín - A. Santos Paucar
Av. Santos Paucar hasta Calle Celso Armijos - Calle Imbabura - Av. Paucar
Calle Celso Armijos hasta Calle Imbabura
Calle Imbabura hasta Av. Santos Paucar
Av. Santos Paucar hasta Cdla. Los Ceibos
Cdla. Los Ceibos hasta Av. Santos Paucar
Cdla. 16 de Julio hasta Vía Granja del Colegio
Retorno de la Cdla. 16 de Julio hasta Av. Santos Paucar
Av. Santos Paucar hasta San Antonio
Recorrido San Antonio
San Antonio hasta Y del Palmal
Recorrido Y del Palmal
Y del Palmal hasta Calle 2 de Noviembre por la Av. Paucar
Calle 2 de Noviembre hasta Calle Manuel Ocaña
Calle Manuel Ocaña hasta Calle Imbabura
Calle Imbabura hasta Calle Segundo León
Calle Segundo León hasta Calle Manuel U. Gallardo
Calle Manuel U. Gallardo hasta Calle Cristóbal Jarrín Esq.
Calle Cristóbal Jarrín hasta Calle Segundo León
Calle Segundo León hasta Calle Paquisha
Calle Paquisha hasta Calle General Iturralde Esq.

Calle General Iturralde hasta ingreso a la Cdla. Nueva Esperanza
Ingreso a la Cdla. Nueva Esperanza hasta la Cdla. 24 de Junio
Ingreso a la Cdla. 24 de Junio por la Calle Tiwintza hasta Av. Aurelio Apolo
Av. Aurelio Apolo hasta barrio el Mirador
Barrio el Mirador hasta Av. Aurelio Apolo
Av. Aurelio Apolo hasta Calle de la Laguna
Calle de la Laguna hasta calle 30 de Septiembre
Calle 30 de Septiembre hasta Calle Ángel Ramírez
Calle Ángel Ramírez hasta Calle 16 de Abril
Calle 16 de Abril hasta Calle Tiwintza
Calle Tiwintza hasta Calle 30 de Septiembre Esq.
Calle 30 de Septiembre hasta Calle Leonardo Chávez
Calle Leonardo Chávez hasta Av. Aurelio Apolo
Av. Aurelio Apolo hasta Barrio Macará
Barrio Macará hasta centro de transferencia
Descarga de los residuos sólidos urbanos
Centro de transferencia hasta Campamento Municipal

En el cantón Balsas el recorrido a realizar de lunes a viernes es:

Campamento Municipal Balsas - Sitio San José
Sitio San José hasta Campamento Municipal Balsas
Campamento Municipal Balsas - Cdla. Urdesa
Cdla. Urdesa - Calle Padre Guzmán
Calle Padre Guzmán - Cdla. El Panecillo
Cdla. El Panecillo - Calle 13 de Noviembre
Calle 13 de Noviembre - Calle Sucre
Calle Sucre - Cdla. El Vergel
Cdla. El Vergel - Cdla. 1ero. de Mayo
Cdla. 1 ero de Mayo (Balsas) - Calle 13 de Noviembre
Calle 13 de Noviembre - Cdla. San Francisco
Cdla. San Francisco - Cdla. Central (por el parque)
Cdla. Central (Por el parque) - Cdla. Machala
Cdla. Machala - Cdla. Central (Calle Sucre, 13 de Nov. y 10 de Agosto)
Cdla. Central (Calle Sucre, 13 de Nov. y 10 de Agosto)- Calle 23 de Febrero (Cdla. El Cisne)
Calle 23 de Febrero (Cdla. El Cisne) - Cdla. 9 de Octubre (Vía Machala), hasta El Mirador
Cdla. 9 de Octubre (Vía Machala), hasta El Mirador - Cdla. 9 de Octubre (Vía Machala)
Cdla. 9 de Octubre (Vía Machala) - Calle 23 de Febrero
Calle 23 de Febrero - Cdla. La Alborada (Vía al Estadio)
Cdla. La Alborada (Vía al Estadio) - Calle Vicente Galarza, Cdla. Machala, Vía Loja (Semáforo)
Cdla. 1 ero de Mayo (Balsas) - hasta el Camal
Entrada al Camal (Balsas) - Camal
Entrada al Camal (Balsas) - Parroquia Bella María
Entrada Parroquia Bella María-recorrido Centro Parroquia Bella María
Parroquia Bella María - Sitio Palmales
Sitio Palmales - Parroquia Bella María
Parroquia Bella María - Centro de transferencia
Descarga de los residuos sólidos urbanos
Centro de transferencia hasta Campamento de Balsas

Para los cantones Marcabellí y Balsas los días de recolección de la basura orgánica son lunes, miércoles y viernes; mientras que los días de recolección de los desechos inorgánicos serán martes y jueves.

Se efectuará aviso acústico para el paso de los vehículos recolectores. En cada sector de la ciudad se informará el horario y frecuencia del servicio, el cual deberá ser respetado por los usuarios y trabajadores de MARBAL. Todo cambio de horario y frecuencia se publicará con anticipación.

CAPÍTULO III

RECIPIENTES, TIPOS, UTILIZACIÓN

Art. 15.- Los desechos sólidos deberán depositarse en recipientes seguros y tapados, con la respectiva clasificación de los mismos; debiendo colocarse en tarros, fundas o contenedores individuales, de acuerdo a la naturaleza de los desechos.

Cada usuario tomará las medidas higiénicas necesarias que faciliten la manipulación de los trabajadores. Los moradores de los barrios y sectores rurales clasificarán la basura, contribuyendo con el fin antes indicado.

Los contenedores son recipientes colectivos y herméticos de almacenaje, estarán ubicados en lugares adecuados dotados de boca de riego y sumideros; y, sus suelos deberán ser impermeables y sus paredes lavables.

Art. 16.- Los diferentes establecimientos educativos, de salud, gasolineras, comerciales, etc., estarán obligados a ubicar contenedores para los desechos sólidos, de acuerdo a las necesidades y especificaciones técnicas determinadas por MARBAL.

En caso de incumplimiento MARBAL aplicará una sanción pecuniaria equivalente al 10% del salario mínimo vital del trabajador en general, la cual ingresará a la cuenta de MARBAL, a fin de financiar la ejecución de proyectos que la empresa lleve a cabo.

En caso de daño del contenedor los usuarios estarán obligados a cubrir el costo de reparación.

En zonas comerciales, los propietarios, arrendatarios, concesionarios, etc., deberán construir, instalar y mantener papeleros públicos en las aceras frente a sus negocios, de acuerdo con las especificaciones emitidas por MARBAL.

En caso de incumplimiento se cobrará la multa señalada en el presente artículo.

Art. 17.- El Comisario Municipal de cada Municipio será competente para conocer, establecer, y disponer sanciones conforme las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 18.- Las personas que fueran sorprendidas infraganti arrojando basura fuera de los lugares autorizados, o que luego de la investigación respectiva fueren identificados como infractores, serán sancionadas con la multa equivalente al 5% del salario mínimo vital del trabajador en general.

Sin perjuicio de la multa establecida, el infractor estará en la obligación de recoger la basura arrojada indebidamente. En caso de incumplimiento el Comisario Municipal sancionará con el doble de la multa prevista para el caso, y se seguirán las acciones legales pertinentes.

Art. 19.- Quienes sacaren la basura para su recolección en horarios no establecidos serán sancionados con una multa correspondiente al 2% del salario mínimo vital del trabajador en general.

Cualquier ciudadano podrá denunciar el cometimiento de las infracciones guardándose la reserva del caso. El denunciado será notificado a fin que haga uso al derecho de la defensa que le ampara el derecho constitucional.

Art. 20.- Para la efectiva recolección de la basura clasificada, los colegios, universidades, hospitales, edificios públicos y otros en donde exista aglomeración de personas, se colocarán basureros tipo, de conformidad a lo que determine MARBAL. Se hace extensiva esta disposición a las áreas dispersas de la ciudad.

Las infracciones a esta disposición serán sancionadas con una multa equivalente al 2% del salario básico del trabajador en general, de existir reincidencia se cobrará el doble de la multa.

Art. 21.- Quienes almacenen basura en recipientes inadecuados, mezclen o no la clasifiquen, serán sancionados de acuerdo al procedimiento establecido en la presente ordenanza, imponiéndose una multa del 2% del salario básico del trabajador en general.

CAPÍTULO IV

PROHIBICIÓN A LOS PEATONES Y USUARIOS DE VEHÍCULOS

Art. 22.- Es prohibido a los peatones y personas que se transporten en vehículos públicos o privados, arrojar basura o desperdicios a la vía pública.

Las sanciones para quienes infrinjan las disposiciones del inciso anterior serán las siguientes:

a) El peatón que infringiere esta norma y sea encontrado infraganti por el Comisario Municipal, Policía Municipal o Policía Nacional, será llamado la atención y de reconocer su infracción allanándose a la orden de recoger el desperdicio, no se le impondrá sanción alguna.

Si existe desacato a la autoridad será sancionado con una multa del 3% del salario básico unificado del trabajador en general; y,

b) El pasajero que arroje basura a la vía desde un transporte público, será sancionado con la desocupación del vehículo en el que se transporte y la pérdida automática del pasaje pagado.

Si lo hiciera desde un vehículo privado el conductor está sujeto al pago de una multa del 3% del salario básico del trabajador en general, impuesta por el Comisario.

Art. 23.- Cuando se arroje basura o desechos a la vía pública, que por su volumen y procedencia como plumas de pollos, animales muertos, etc. deberían ser depositados en los botaderos especialmente contruidos o en el relleno sanitario, el vehículo deberá ser retenido, debiendo ponerse inmediatamente a órdenes de los jueces competentes; y, a su vez el Comisario Municipal aplicará una multa del 20% del salario básico del trabajador en general.

CAPÍTULO V

DESECHOS INDUSTRIALES

Art. 24.- Se considera desechos industriales los desperdicios líquidos, sólidos, humus o gases, y desperdicios líquidos que constituyen las aguas de desechos industriales que son arrojadas al sistema de drenaje; estos deberán ser tratados técnicamente a medida que se lo requiera, a fin de no ocasionar daños al drenaje ni al funcionamiento normal de los sistemas de tratamiento.

Art. 25.- Los desperdicios industriales se constituyen en la basura o residuos sólidos del rechazo de los procesos que no podrán ser almacenados en los terrenos de las industrias, reglamentándose esto debidamente, de acuerdo con los volúmenes, procedencia de los desperdicios que se trate.

Art. 26.- Respecto de los desperdicios sólidos que contuvieran minerales y que se dejen a la intemperie, lo que pueda ser perjudicial para la salud pública, los responsables de producción deberán tomar medidas de precaución mientras estos son transportados al relleno sanitario.

Art. 27.- Los gases emanados de las industrias que existen en los cantones que integran MARBAL, que estuvieran o no dentro de la zona industrial, deberán tomar las acciones para evitar la dispersión de los sólidos en suspensión, ácidos u otros elementos perjudiciales a la salud.

Art. 28.- Las personas, industrias, comerciales u otros que no asuman las presentes disposiciones serán sancionados con multas que oscilen entre el 50% y 100% del salario básico del trabajador en general, de acuerdo a la gravedad de la infracción o falta. En caso de residencia se aplicarán multas progresivas del 25% o clausura temporal o definitiva del local industrial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para sancionar las infracciones de la presente ordenanza se procederá de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Establecida la infracción el Comisario de la entidad procederá a realizar la notificación correspondiente;
- De persistir en la falta, se impondrá la multa establecida para cada caso de acuerdo al porcentaje del salario básico unificado del trabajador en general; y,
- En caso de reincidencia se duplicará el valor anterior.

SEGUNDA.- La imposición de sanciones por infracciones graves que atenten contra el medio ambiente y la presente ordenanza estará a cargo del Presidente de la Comisión de Saneamiento Ambiental, Comisario Municipal y Gerente de la Empresa Pública MARBAL o su representante. En caso de reincidencia se seguirán los trámites legales pertinentes.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del inicio del nuevo sistema de aseo, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos de la Empresa Pública Municipal MARBAL.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Alcaldía del cantón Balsas, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil once.

f.) Sr. Silverio Maldonado Zosoranga, Alcalde del cantón Balsas.

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO.- Que la Ordenanza que reglamenta el aseo, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos de la Empresa Pública Municipal MARBAL fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Balsas, en dos sesiones distintas, celebradas el 17 de mayo y el 8 de agosto del dos mil once de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del lunes ocho de agosto del dos mil once.

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS.- En la ciudad de Balsas, a los once días del mes de agosto del año dos mil once, a las 11h00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares de la Ordenanza que reglamenta el aseo, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos de la Empresa Pública Municipal MARBAL.

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN BALSAS.- Balsas, 11 de agosto del 2011, a las 16h00.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, sanciono la Ordenanza que reglamenta el aseo, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos de la Empresa Pública Municipal MARBAL.- Ejecútese y envíese para su publicación.

f.) Sr. Silverio Maldonado Zosoranga, Alcalde del cantón Balsas.

Lo certifico.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALSAS.- Proveyó, firmó y ordenó su publicación la Ordenanza que reglamenta el aseo, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos de la Empresa Pública Municipal MARBAL el señor Silverio Maldonado Zosoranga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, a los once días del mes de agosto del dos mil once, a las dieciséis horas.- Lo certifico.

Balsas, 11 de agosto del 2011.

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUILANGA

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, los artículos 14 y 396 de la Constitución de la República del Ecuador declaran de interés público la preservación del ambiente y manifiesta que el Estado adoptará políticas y medidas oportunas que eviten impactos ambientales negativos;

Que, los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 5, 6 y 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía legislativa para la formulación, expedición y derogación de normas, tributos a través de ordenanzas, resoluciones y acuerdos para el ejercicio de sus competencias;

Que, según el Art. 264 literal 4 y 413 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán la competencia exclusiva de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y el manejo de los residuos sólidos; además, tendrán que desarrollar programas de uso racional del agua y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de los desechos sólidos;

Que, para cumplir con lo dispuesto por la legislación vigente en temas de manejo de residuos, se requiere iniciar un proceso integral de *gestión integral de los residuos sólidos*, que promueva la participación, concienciación y educación ciudadana; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás instrumentos jurídicos pertinentes,

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN QUILANGA.

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

Artículo. 1.- Para efectos de esta ordenanza, se utilizarán los siguientes conceptos generales:

Basura.- Basura es todo desperdicio sólido o semisólido de origen animal, vegetal o mineral, susceptible o no de descomposición que se ha descartado, abandonado, botado, rechazado por domicilios, comercios, oficinas, industrias, otros.

Residuos biodegradables.- Basura que se pudre o materia orgánica que puede ser metabolizada por medios biológicos y que está integrada por restos orgánicos: Residuos domiciliarios, de jardines, de mercados, ferias, otros.

Residuos no biodegradables.- Basura que no se pudre, integrada por restos inorgánicos: Vidrio, plásticos, metales, papel, cartón, etc.

Residuo sólido peligroso.- Son residuos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas infecciosas e irritantes representan un peligro para la salud y el ambiente.

Residuos inútiles.- Todo objeto, elemento o sustancia en estado sólido generado o considerado sin utilidad que se abandona, bota o rechaza y al que no puede reutilizarse y/o reciclarse.

Residuos sólidos industriales.- Es aquel generado en actividades propias de este sector, como resultado de los diferentes procesos de producción.

Residuos biopeligrosos.- Son aquellos que por su toxicidad, pueden causar impactos ambientales negativos durante su almacenamiento, recolección y manipulación, entre estos tenemos: Los provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios médicos, dentales, veterinarios, almacenes agropecuarios, y otros catalogados como peligrosos por el personal técnico como y otros. Son considerados peligrosos con la posibilidad de favorecer la transmisión de enfermedades infectocontagiosas (SIDA, HEPATITIS, etc.) e infecciones bacterianas resistentes.

Residuos de construcción y demolición.- Residuos sólidos inertes generados como producto de demoliciones, reformas constructivas, viales y otros, que están compuestos de hierro, ladrillo, tierra cocida, materiales pétreos, calcáreos o cemento.

Reciclaje.- Proceso que comprende la separación, recuperación, clasificación, comercialización y transformación de los residuos sólidos o productos que han cumplido su ciclo de vida, para ser insertados en un nuevo proceso productivo reutilizándolos o aprovechándolos como materia prima para nuevos productos.

Minado.- Es la actividad de buscar en los residuos sólidos para extraer diversos materiales útiles.

Contaminación.- Ensuciar y alterar la pureza del ambiente.

Participación ciudadana.- Mecanismo que permite a los ciudadanos como individuos u organizaciones, tomar parte en la gestión de la cosa pública y que concomitantemente, posibilita a las autoridades municipales, concertar con ellos soluciones a sus problemas ambientales, obra pública, tributaria e incluso territorial.

GIRS.- Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Salario Básico Unificado (SBU): Indicador económico que se utilizará para el cálculo de multas derivadas del incumplimiento de este cuerpo legal.

CAPÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.- Ámbito material de aplicación.- La presente ordenanza regula la gestión integral de residuos sólidos en sus fases de almacenamiento, recolección, barrido, transporte, tratamiento, recuperación material, disposición final; y, recuperación de costos a través de planes tarifarios.

Artículo 3.- Ámbito territorial de aplicación.- La presente ordenanza se aplicará dentro de los límites geográficos del cantón Quilanga.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDAD

Artículo 4.- La GIRS es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, a través de la Dirección de Obras Públicas por medio de la Unidad de Gestión Ambiental y Turismo conforme lo establecen la Constitución Política del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código de la Salud, la Ley de Gestión Ambiental y demás instrumentos jurídicos pertinentes.

- a) Para dicho efecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga podrá concesionar o contratar a otras entidades o micro empresas legalmente constituidas; la prestación de todas o cualquiera de las actividades del servicio;
- b) Es responsabilidad de toda persona natural y/o jurídica mantener la limpieza de su establecimiento, morada, casa, oficina, lote y más lugares de habitación o trabajo, así como también mantener limpio el frente de su propiedad, portales, aceras y calles de la ciudad en general; y,

- c) Es obligación de todos los habitantes del cantón, colaborar con la GIRS, para lo cual deberán cumplir con las disposiciones que emane la presente ordenanza y demás regulaciones que para tal efecto se dictaminen.

CAPÍTULO IV

OPERACIÓN

Almacenamiento de los residuos sólidos

Artículo 5.- Los habitantes del cantón, tanto en las viviendas como en los establecimientos educativos, comerciales formales e informales, industriales, instituciones públicas y privadas, deberán recoger los residuos sólidos en recipientes especiales, excepto materiales de construcción y otros que dificulten la fase de recolección, conforme a las siguientes especificaciones:

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga adquirirá los recipientes plásticos estandarizados de color verde para almacenar residuos orgánicos y color negro para almacenar residuos inorgánicos, provistos de agarraderas que faciliten el manejo y vaciado de la basura, resistentes a la oxidación, humedad, no porosos y de resistencia suficiente para cumplir su cometido y con tapa para ocultar de la vista los productos que contenga y evitar la propagación de malos olores, su capacidad estará comprendida entre 30 litros para viviendas unifamiliares y entre 50 y 90 litros para edificios de varias plantas;
- b) El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga entregará los recipientes a los usuarios del servicio; cuyo valor será igual al precio adquirido de fábrica, el mismo que podrá ser pagado de contado sin recargo alguno o pagaderos máximo hasta doce cuotas mensuales a través de la planilla de agua potable o de energía eléctrica;
- c) Si un usuario es propietario de un inmueble y de un medidor, en donde viven una o más familias arrendatarias, estos últimos estarán en la obligación de adquirir los recipientes, pagándolos de contado en el Departamento Financiero de la institución municipal; y,
- d) Si un usuario es propietario de más de una vivienda y por ende de más de un medidor, siempre y cuando estén habitadas. Este deberá adquirir los respectivos recipientes para cada vivienda.

Artículo 6.- La adquisición, utilización, conservación y limpieza de los recipientes plásticos será obligatorio y a cargo de los habitantes de cada inmueble: viviendas, locales comerciales, instituciones y otros.

Artículo 7.- Los recipientes deberán ser sustituidos por los siguientes motivos:

- a) Por pérdida de las condiciones intrínsecas de su hermeticidad, falta de tapa o deterioro. Si en dos semanas el recipiente no ha sido sustituido, el

personal del servicio estará autorizado a depositarlo en el vehículo recolector y proceder a su eliminación; y,

- b) Los recipientes plásticos se situarán a la espera del paso del carro recolector, en el bordillo de la acera o lugares que tengan fácil acceso para el personal del servicio siempre que no causen molestias al vecindario, con antelación no mayor de una hora a la del paso del camión recolector debiendo estar bien cerrados sin que se desborden los residuos almacenados en el interior y debidamente tapados.

Artículo 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga entregará sin costo alguno un recipiente verde y un recipiente negro con capacidad de 250 litros a todos los centros educativos, ancianatos, centros especiales, otros. Para los hospitales públicos se entregará un recipiente adicional de color rojo para el depósito de los residuos hospitalarios o biopeligrosos.

Artículo 9.- Residuos de mercados.- Es obligación de los usuarios y del personal responsable del manejo de los mercados, situar los residuos de la mercancía que expenden en recipientes plásticos diferenciados de 200 litros, de color negro para almacenar residuos inorgánicos y verde para almacenar basura orgánica; estos recipientes serán entregados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga los propietarios y/o arrendatarios sin costo alguno, pero con responsabilidad de uso y custodia:

- a) Si los recipientes de 200 litros entregados a los usuarios, son extraviados o deteriorados; su reposición correrá por cuenta de los usuarios;
- b) Por lo tanto, queda prohibido arrojar residuos en los pasillos e interiores del mercado y en los alrededores de los puestos de venta. Todo propietario/arrendatario está en la obligación de mantener en perfecto estado de limpieza su local y materiales; y,
- c) Los responsables del manejo de los mercados cuidarán sus instalaciones dando mantenimiento, limpieza y conservando los sitios estratégicos de almacenamiento de la basura, así como de papeleras para uso exclusivo del público en el interior del mercado.

Artículo 10.- Residuos de camales.- Es obligación de los usuarios y del personal responsable del manejo de los camales, situar los residuos procedentes de los corrales y del faenamiento en recipientes especiales que se dispondrán en sitios adecuados para tales efectos. El o los usuarios, luego de concluir el proceso de faenamiento están en la obligación de dejar colocados los residuos en fundas de alta densidad de color verde para el almacenamiento de los residuos orgánicos y negras para el almacenamiento de los residuos inorgánicos; completamente cerradas y colocadas en cada uno de los recipientes metálicos de 250 litros ubicados en sitios estratégicos para su recolección, la misma que se realizará con la frecuencia necesaria por los operarios del servicio:

- a) Por lo tanto, queda prohibido mantener animales en el interior de los camales, arrojar residuos en los pasillos e interiores y en los alrededores de los mismos; y,

- b) Los responsables del manejo de los camales cuidarán sus instalaciones dando mantenimiento y limpieza, y conservando los recipientes de almacenamiento de los residuos, así como de papeleras para uso exclusivo del público en el interior del mismo.

Artículo 11.- Residuos hospitalarios - Bio-peligrosos: Hospitales, clínicas, casas de salud, consultorios, farmacias, laboratorios clínicos, almacenes de insumos agropecuarios, clínicas veterinarias, locales que trabajen con radiaciones ionizantes, centros de investigación biomédica y otros establecimientos que desempeñen actividades similares, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos de los residuos biopeligrosos:

- a) Para almacenar residuos orgánicos deberán utilizar los recipientes de color verde;
- b) Para almacenar residuos inorgánicos deberán utilizar recipientes de color negro;
- c) Para almacenar desechos biopeligrosos:
 1. *Infeciosos.-* Contienen gérmenes patógenos peligrosos para la salud y para el ambiente. Tales como: Secreciones, fluidos corporales como sangre, baja lenguas, algodones con sangre, placentas y restos de cirugía; serán depositados en una funda de alta densidad de color rojo, debidamente sellada, etiquetada, pesada y rotulada.
 2. *Corto punzantes.-* Todo objeto que pueda lesionar, lastimar o romper el recipiente que lo contiene. Tales como: Lancetas, agujas, palillos, bisturís. Estos deberán ser depositados en recipientes rígidos, resistentes debidamente sellados, etiquetados, pesados y rotulados.
 3. *Especiales.-* Son generados en los servicios de diagnóstico y tratamiento, que por sus características físico-químicas son peligrosos: Frascos de restos de medicamentos, reactivos; se los debe colocar dentro de un cartón, el mismo que deberá estar debidamente sellado, etiquetado, pesado y rotulado;
- d) Cada institución fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido para disponer los residuos biopeligrosos y se prestará facilidades para su recolección; y,
- e) Cualquier violación a esta norma, la Comisaría Municipal enviará una amonestación por escrito y determinará el tiempo no más de diez días laborables para que se tomen las medidas correctivas. En el caso de que el establecimiento sea considerado potencialmente peligroso para la salud y el ambiente por el manejo inadecuado de los desechos, se otorgará un plazo de 10 días laborables para que se tomen las acciones correctivas pertinentes. De persistir la situación se expedirá una orden de clausura temporal o definitiva.

Artículo 12.- Residuos de cementerios.- Los cementerios son sitios destinados exclusivamente a la inhumación de cadáveres y de restos humanos. Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga y de los usuarios mantenerlos limpios y ornamentados con especies vegetales:

- a) Cuando se realicen limpiezas de bóvedas, nichos o tumbas, los usuarios colocarán los desechos en fundas plásticas y estas herméticamente cerradas serán depositadas en los recipientes municipales que se colocarán para el efecto. Excepto escombros;
- b) Por lo tanto, queda prohibido arrojar o abandonar basuras en los interiores y en los alrededores de los cementerios;
- c) La trasgresión a esta disposición se sancionará de conformidad a la presente ordenanza por la Comisaría Municipal, previo informe técnico de los inspectores; y,
- d) Los responsables del manejo de los cementerios cuidarán sus instalaciones dando mantenimiento, limpieza y conservando los recipientes de almacenamiento de los residuos, así como de papeleras para uso exclusivo del público en el interior del mismo.

Artículo 13.- Residuos peligrosos.- Todo tipo de residuos peligrosos deberán ser almacenados en el sitio donde se generan en recipientes plásticos y sellados.

Barrido de calles y áreas públicas

Artículo 14.- Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, el barrido de las calles y áreas públicas. La comunidad deberá colaborar para el cumplimiento de esta disposición, conforme lo establece el Art. 2 de esta ordenanza:

- a) El Municipio deberá brindar a los barrenderos los implementos de protección y facilidades técnicas necesarias, a fin de proteger la salud de los mismos y la prestación eficiente del servicio;
- b) La Municipalidad deberá garantizar la salud del personal de barrido, a través de la prevención de enfermedades: Hepatitis, tétanos, sarampión, etc., y control semestral general del estado de salud de los trabajadores;
- c) Los barrenderos deberán utilizar los equipos de protección para la ejecución de su trabajo, caso de no utilizarlos serán llamados la atención, de reincidir serán sancionados con una multa del dos por ciento del salario básico unificado; y, de persistir serán separados de sus puestos de trabajo;
- d) El personal de barrido son los responsables del cuidado del equipo y del mantenimiento del aseo de las calles;
- e) El personal de barrido debe cumplir con las rutas y horarios preestablecidos; y,
- f) El personal que no cumpla con sus obligaciones asignadas por el personal técnico encargado de la GIRS, serán llamados la atención, de reincidir serán sancionados con una multa del uno por ciento del salario básico unificado; y, de persistir serán separados de sus puestos de trabajo.

Recolección y transporte de los residuos sólidos

Artículo 15.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga deberá informar oportunamente a la comunidad, los horarios, rutas y frecuencias con las cuales procederá a la recolección de los residuos;

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga deberá brindar a la cuadrilla de recolección la protección (vacunas y equipo de seguridad) y facilidades técnicas necesarias, a fin de proteger la salud de los mismos y la prestación eficiente del servicio;
- b) La Municipalidad deberá garantizar la salud del personal de recolección y transporte, a través de la prevención de enfermedades: Hepatitis, tétanos, sarampión, etc., y control semestral general del estado de salud de los trabajadores;
- c) El uso del equipo de protección es obligatorio, incluido el conductor, en caso de no hacer uso del equipo de seguridad, él o los trabajadores caso de no utilizarlos serán llamados la atención, de reincidir serán sancionados con una multa del dos por ciento del salario básico unificado; y, de persistir serán separados de sus puestos de trabajo;
- d) El vehículo recolector deberá contar con una melodía que identifique el acercamiento y paso por las calles, para facilitar al usuario la entrega del recipiente con los residuos sólidos correspondientes de acuerdo al calendario y horario; y,
- e) El personal que no cumpla con sus obligaciones asignadas por el personal técnico de la GIRS, serán llamados la atención, de reincidir serán sancionados con una multa del uno punto cinco por ciento del salario básico unificado; y, de persistir serán separados de sus puestos de trabajo.

Artículo 16.- Los habitantes de la ciudad y centros urbanos del cantón no podrán mantener los recipientes de residuos en la calle, para ello deberán sacarlos conforme al horario de recolección establecido por la Municipalidad y recogerlos una vez que haya pasado el vehículo recolector.

Artículo 17.- Los habitantes de la ciudad y centros urbanos del cantón deberán colocar los recipientes de residuos en la acera frente a sus viviendas, facilitando el servicio de recolección.

Artículo 18.- En caso de que el frente de las viviendas sea inaccesible, los propietarios o arrendatarios sin distinción, deberán colocar los residuos en el punto despejado más cercano, que cruce con la ruta de recolección establecida por la autoridad municipal.

Artículo 19.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga deberá realizar la recolección en un vehículo que reúna condiciones técnicas que garanticen el transporte adecuado de los residuos y la seguridad de la cuadrilla de recolección.

Reciclaje y reutilización de los residuos sólidos

Artículo 20.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga promoverá el reciclaje y la reutilización de los residuos sólidos, para el efecto creará la infraestructura y dispondrá del equipo necesario para el aprovechamiento de los residuos biodegradables y no biodegradables.

- a) La Municipalidad podrá contratar, concesionar o realizar por administración directa la reutilización y/o reciclaje de los residuos orgánicos e inorgánicos;
- b) El personal que realice este trabajo bajo contrato, concesión o administración directa deberá contar con los equipos de seguridad y las condiciones de salud adecuadas; y,
- c) Para el cuidado de la infraestructura de recuperación, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos, la Municipalidad dispondrá de un guardián a tiempo completo.

Artículo 21.- De los residuos biodegradables debidamente bio-transformados se obtendrá abono orgánico (humus, compost, etc.), para ser utilizados en el mejoramiento de los suelos del vivero municipal, espacios verdes de centros urbanos y rurales del cantón (parques, jardines, etc.).

Artículo 22.- Los excedentes de la producción de bio abonos, podrán ser comercializados al público en sacos, cumpliendo con las normas mínimas de calidad.

- a) El saco de abono será comercializado al público según los costos de producción y del valor agregado deducido por la Dirección Técnica correspondiente.

Artículo 23.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga promoverá la recuperación y reutilización de los residuos inorgánicos, buscando la forma de comercialización más idónea. Hasta que este en la capacidad de ejecutarlo, los residuos serán eliminados en el relleno sanitario.

Disposición final de los residuos sólidos no biodegradables

Artículo 24.- La disposición final de los residuos sólidos no reutilizables ni reciclables será responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, directamente o a través de la persona natural o jurídica a quien se contrate o concesione la prestación del servicio; serán depositados en el relleno sanitario que se encuentra ubicado a 5 km del centro barrial de Anganuma.

Artículo 25.- Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga gestionar de manera técnica la disposición de los residuos sólidos; así como también el monitoreo y control de los lixiviados y gases.

Artículo 26.- El personal que maneje la disposición final de los residuos sólidos en el relleno sanitario, tendrá que efectuar el trabajo diario de lunes a viernes ininterrumpidamente, siguiendo las instrucciones técnicas emitidas por la Municipalidad:

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga deberá brindar a los trabajadores los implementos de protección y facilidades técnicas necesarias, a fin de proteger la salud de los mismos;
- b) La Municipalidad deberá garantizar la salud del personal de disposición, a través de la prevención de enfermedades: Hepatitis, tétanos, sarampión, etc., y control semestral general del estado de salud de los trabajadores;
- c) Los trabajadores deberán utilizar los equipos de protección para la ejecución de su trabajo, caso de no utilizarlos, serán llamados a la atención, de persistir serán sancionados y separados de sus puestos de trabajo; y,
- d) El personal de trabajadores son los responsables del cuidado del equipo y su mantenimiento, así como también del mantenimiento del relleno sanitario.

Recolección, transporte y disposición final de los residuos biopeligrosos y peligrosos

Artículo 27.- La recolección, transporte y disposición final de los residuos biopeligrosos es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, directamente o a través de la persona natural o jurídica a quien contrate o concesione la prestación del servicio, serán depositados en el relleno sanitario en una celda especial construida técnicamente para tal efecto.

Artículo 28.- La institución municipal designará el personal requerido para que realice la recolección, transporte y disposición final; de acuerdo a las rutas y horarios establecidos, siguiendo los protocolos de entrega-recepción respectivos.

Artículo 29.- Las baterías usadas serán entregadas al personal de recolección municipal en cajas de cartón o botellas de plástico debidamente selladas, separadas de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos.

Residuos de construcción y demolición

Artículo 30.- Los residuos provenientes de excavaciones, demoliciones, construcciones, escombros y otros similares, que ocupen la vía pública deberán ser desalojados en un plazo máximo de 24 horas.

Artículo 31.- La recolección y transporte de los restos de excavaciones, demoliciones, construcciones, escombros y otros similares, serán de responsabilidad del productor.

Artículo 32.- Los vehículos que transporten tierra, materiales pétreos, escombros, estiércol, viruta, aserrín, o cualquier otro producto susceptible de causar molestias al público deberán ir cubiertos a fin de evitar que se derramen o despidan malos olores.

Artículo 33.- La disposición final de los residuos de restos de excavaciones, demoliciones, construcciones, escombros y otros similares, se lo hará en los sitios técnicamente establecidos por la Municipalidad.

Tasas

Artículo 34.- Están obligados al pago mensual de la tasa por el servicio de recolección, transporte, tratamiento, recuperación y disposición final de los residuos sólidos, todos los propietarios situados dentro del perímetro urbano de la ciudad y parroquias rurales en donde la Municipalidad preste el servicio.

Artículos 35.- La Administración Municipal percibirá de los ciudadanos, usuarios de este servicio, y de acuerdo con lo autorizado por la ley, las tasas correspondientes y que cubrirán al menos el importe del costo de operación y mantenimiento originados por el servicio.

Los costos de operación y mantenimiento de este servicio, será calculado mediante un sistema de costeo, e implementado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, y que para efectos de esta ordenanza se detalla en el acápite **Cuantía del Tributo**; así mismo será manejado y actualizado permanentemente por el Departamento Financiero en coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental y Turismo. Este sistema cumplirá y responderá a los siguientes principios:

- A) De la contabilidad general aceptada;
- B) Participación ciudadana, equidad y solidaridad social;
- C) Calidad:
 - a) Eficiente;
 - b) Efectivo;
 - c) Oportuno;
 - d) Estándares de calidad; y,
 - e) Mejoramiento continuo; y,
- D) Accesibilidad:
 - a) Tarifa con equidad;
 - b) Cobertura; y,
 - c) Atención personalizada.
- E) Sostenibilidad institucional;
- F) Sostenibilidad ambiental; y,
- G) Sostenibilidad económica y financiera del servicio.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados única y exclusivamente para ser utilizados en la sostenibilidad de la calidad y cobertura del servicio mediante la presentación de los justificativos del caso. La Dirección Financiera y la Unidad de Medio Ambiente Municipales, anualmente estarán en la obligación de presentar al Concejo, los informes pertinentes acerca del manejo y el destino de dichos recursos.

Las tarifas deberán ser revisadas y modificadas anualmente de acuerdo a los costos reales actualizados del servicio.

CUANTÍA DEL TRIBUTO.- La tasa por recolección, transporte y disposición final de la basura se hará de la siguiente manera:

RESIDENCIAL O DOMÉSTICA.- Corresponderá al 15% del valor de la tarifa referencial por el servicio de gestión integral de residuos sólidos.

BENEFICENCIA.- Corresponderá al 10% del valor de la tarifa referencial por el servicio de gestión integral de residuos sólidos.

OFICIAL O PÚBLICO.- Corresponderá al 20% de la tarifa referencial por el servicio de gestión integral de residuos sólidos.

COMERCIAL.- Corresponderá al 25% del valor de la tarifa referencial por el servicio de recolección y tratamiento final de los residuos sólidos.

INDUSTRIAL.- Corresponderá al 40% del valor de la tarifa referencial por el servicio de recolección y tratamiento final de los residuos sólidos.

PLAN TARIFARIO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (GIRS)		
Categorías	Tarifa referencial = 8,51 dólares	
	Tarifa referencial %	Tarifa a cobrar/mes USD
A. Doméstica	10	0,85
B. Beneficencia	8	0,68
C. Oficial o uso público	15	1,28
D. Comercial	20	1,70
E. Industrial	40	3,40

Artículo 36.- El cobro por esta tasa se efectuará a través de las planillas de consumo de agua potable o energía eléctrica. Para el efecto el departamento o unidad correspondientes elaborarán y actualizarán de manera permanente un catastro de los beneficiarios del servicio para los fines de recaudación.

Artículo 37.- No se concederá por ningún concepto exoneraciones al pago por el servicio.

Artículo 38.- La Municipalidad anualmente hará la revisión del costo del servicio, y ajustará la tasa de acuerdo a los resultados de las evaluaciones técnicas y de los costos de operación y mantenimiento del servicio.

Artículo 39.- La mora por el retraso del pago del servicio estará acorde al porcentaje utilizado por el servicio de agua potable.

Artículo 40.- Las personas que están dedicadas al comercio informal (puestos de venta en actividades culturales, religiosas, entre otras), pagarán una tasa equivalente al monto de la categoría comercial y lo harán al momento de solicitar el permiso necesario a la Comisaría Municipal y dependerá del tiempo de su permanencia.

CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 41.- Ninguna persona natural o jurídica podrá botar residuos de cualquier categoría en las áreas públicas o en cualquier otro lugar, como quebradas, ríos, terrenos baldíos que puedan convertirse en focos de contaminación y proliferación de vectores de enfermedades.

Artículo 42.- Ninguna persona natural o jurídica podrá entregar los residuos sólidos en sacos, cajas de cartón, o en cualquier otro recipiente no autorizado por parte de la unidad responsable del servicio.

Artículo 43.- Ninguna persona natural o jurídica podrá entregar residuos sólidos domiciliarios, ni los procedentes de establecimientos comerciales, públicos e industriales, a los agentes del barrido y limpieza de calles.

Artículo 44.- Ninguna persona natural o jurídica podrá incinerar residuos sólidos a cielo abierto.

Artículo 45.- Ninguna persona particular puede dedicarse a la manipulación y aprovechamiento de residuos después de dispuestos en el sitio de espera para su recolección así como después de su manipulación final.

Artículo 46.- Ninguna persona natural o jurídica podrá mantener animales sueltos en las calles y lugares públicos.

Artículo 47.- Después del paso del carro recolector las únicas personas autorizadas para la manipulación y clasificación de los residuos son los agentes que laboran en el relleno sanitario.

Artículo 48.- Ninguna persona natural o jurídica podrá depositar los residuos sólidos domésticos en la vía pública o utilizar las papeleras municipales fijas o empotradas ubicadas en diferentes puntos de la ciudad.

Artículo 49.- Los transeúntes y a quienes se transporten en vehículos no podrán arrojar cualquier tipo de residuo sólido en los lugares y vías públicas.

Artículo 50.- Queda terminantemente prohibido a los agentes de recolección de los residuos sólidos, ingresar a los domicilios, instituciones públicas y privadas, comercios, otros; a fin de recoger recipientes para ser depositados en el vehículo recolector de residuos.

CAPÍTULO VI CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Artículo 51.- La violación a las disposiciones de la presente ordenanza será sancionada por el Comisario Municipal previo informe y verificación de la infracción por parte de la Unidad de Gestión Ambiental y Turismo.

Artículo 52.- En concordancia con las obligaciones señaladas en esta ordenanza de cuidar la limpieza y el medio ambiente, se establece cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones que se especifican a continuación:

a) Contravenciones de primera clase y sus sanciones.

Serán sancionados con multa de uno punto cinco por ciento del salario básico unificado, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Colocar la basura en la vereda correspondiente sin utilizar los recipientes autorizados por la Municipalidad.
2. Transportar residuos sólidos o cualquier tipo de material de desecho sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía.
3. Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad en el segundo caso el dueño del automotor y/o conductor.
4. Ensuciar el espacio público con residuos por realizar labores de minado.
5. Orinar o defecar en los espacios públicos.
6. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos de barrido de viviendas, locales comerciales, vías y otros;

b) Contravenciones de segunda clase y sus sanciones.

Serán sancionados con multa de dos por ciento del salario básico unificado, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Depositar los residuos sólidos, en los parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos; es decir, en cualquier otro sitio que no sea el indicado por la Municipalidad.
2. Incinerar a cielo abierto los residuos sólidos.
3. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con masilla y residuos de materiales.
4. Arrojar a los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, lavazas y en general aguas servidas.
5. Arrojar a las alcantarillas objetos y materiales sólidos.
6. Utilizar el espacio o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.

7. Sacar sus residuos fuera de la frecuencia y horario de recolección.
8. No disponer de un basurero plástico con tapa dentro de los vehículos de transporte masivo;

c) Contravenciones de tercera clase y sus sanciones.

Serán sancionados con multa del cuatro por ciento del salario básico unificado, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Abandonar en el espacio o vía pública excrementos de animales domésticos o animales muertos.
2. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas, ríos, y otros, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con lo estipulado en esta ordenanza.
3. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario instalado para la recolección de los residuos sólidos.
4. Quemar llantas, cualquier otro material de desecho en la vía pública.
5. Permitir que el zaguán o la acera correspondiente a su inmueble, negocio o local comercial, etc., sea utilizado para el comercio informal, la exhibición u otras actividades no autorizadas; y,

d) Contravenciones de cuarta clase y sus sanciones.

Serán sancionados con multa de seis por ciento del salario básico unificado, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, residuos sólidos, semisólidos y líquidos en general en la vía pública, quebradas o cauces de ríos.
2. Mezclar y botar residuos domésticos con residuos tóxicos, contaminados, radioactivos u hospitalarios.
3. No respetar la recolección diferenciada de los desechos hospitalarios.
4. No disponer los residuos industriales, hospitalarios y peligrosos, incluidos lodos industriales, según lo establecido en esta ordenanza.
5. Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos.
6. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo en una o en varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, recuperación y disposición final).

7. Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de los vendedores ambulantes o informales; y estos arrojen los residuos sólidos en los espacios o vía pública.

Reincidencia en las contravenciones

Artículo 53.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta ordenanza, será sancionado cada vez con el recargo del 100% sobre la última sanción y podrá ser detenido y enviado a los jueces respectivos para que los juzgue, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Penal de la República del Ecuador.

Desacato a la autoridad

Artículo 54.- Quien al infringir las normas sea encontrado in fraganti por una autoridad municipal y desacate las disposiciones de esta, será aprehendido y sancionado en coordinación con las autoridades de control nacionales respectivas, además de la multa respectiva.

Costos

Artículo 55.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurre la Municipalidad al corregir el daño causado.

CAPÍTULO VII

ACCIÓN PÚBLICA

Artículo 56.- Se concede acción pública ante la Alcaldía, Dirección de Obras Públicas por medio de la Unidad de Medio Ambiente y, la Comisaría Municipal, para que cualquier ciudadano pueda denunciar por escrito, las infracciones a las que se refiere esta ordenanza.

Artículo 57.- La aplicación de multas y sanciones determinadas en esta ordenanza, serán impuestas a los contraventores, por el Comisario Municipal quien será ente de control de aseo de la ciudad y para su ejecución contará con la asistencia de la Policía Municipal y de ser necesario con la Fuerza Pública Comunitaria sin perjuicio de las acciones civiles o penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO VIII

CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO

Artículo 58.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionado de acuerdo al grado de infracción cometida. En el caso de menores de edad serán responsables sus padres o representantes legales.

- a) Los contraventores serán sancionados por el Comisario Municipal sin perjuicio de las sanciones que se deriven y puedan ser impuesta por otras autoridades; y,

- b) Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el Comisario Municipal en coordinación con la Unidad de Medio Ambiente, llevará un registro de datos que será publicado en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga.

Multas recaudadas y su forma de cobro

Artículo 59.- Los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores a través de la Comisaría, formarán parte de los recursos financieros municipales y servirán para consolidar el sistema de gestión integral de residuos sólidos en el cantón:

- a) Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual el Comisario deberá remitir el listado y detalles de los infractores, en forma inmediata a la Dirección Financiera para que se incluya esta multa en el título correspondiente;
- b) Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la institución municipal;
- c) Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de muebles, inmuebles, el respectivo Comisario Municipal podrá permutar la multa por días de trabajo en la limpieza de espacio públicos del cantón; y,
- d) Sin perjuicio de lo anterior, las multas impuestas a los contraventores podrán cobrarse por la vía coactiva.

DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Obras Públicas a través de la Unidad de Medio Ambiente, y la Comisaría Municipal, elaborarán en un plazo de tres meses el reglamento de aplicación de la ordenanza.

SEGUNDA.- La Dirección de Obras Públicas a través de la Unidad de Medio Ambiente elaborará un programa de difusión de esta ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Comisario Municipal es la autoridad competente para conocer, establecer e imponer sanciones conforme a la presente ordenanza, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código de Salud y la Ley de Gestión Ambiental en vigencia.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, reglamentos y resoluciones expedidas anteriormente por el Concejo Cantonal de Quilanga, sobre la gestión integral de residuos sólidos en el cantón Quilanga.

TERCERA.- DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, el jueves seis de octubre del dos mil once.

f.) Ing. Francisco Jaramillo Alverca, Mg. Sc., Alcalde del cantón Quilanga.

f.) Dr. Washington Abad Espinoza, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Dr. Washington Abad Espinoza, Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga.- Certifica que la presente: "ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN QUILANGA", ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, en dos sesiones ordinarias de fechas, jueves, veinte y nueve de septiembre y jueves seis de octubre del dos mil once, en primer y segundo debate, respectivamente, siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor Alcalde, Ing. Francisco Jaramillo Alverca; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Quilanga, siete de octubre del dos mil once.

f.) Dr. Washington Abad Espinoza, Secretario del Concejo.

ING. FRANCISCO JARAMILLO ALVERCA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUILANGA.- Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado código orgánico, sanciono expresamente su texto y dispongo su promulgación, para conocimiento del vecindario del cantón Quilanga, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.- Quilanga, diez de octubre del dos mil once.

f.) Ing. Francisco Jaramillo Alverca, Mg. Sc., Alcalde del cantón Quilanga.

CERTIFICO.- Que proveyó y firmó la presente ordenanza el Ing. Francisco Jaramillo Alverca, Alcalde del cantón Quilanga, el día lunes 10 de octubre del dos mil once.- Quilanga, 11 de octubre del 2011.

f.) Dr. Washington Abad Espinoza, Secretario del Concejo.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.